BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 24 DE MARZO DE 1999 — AÑO CVII — $ 0,70

Nº 29.112

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/

Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO



DECRETOS

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 168/99

Declárase de interés nacional el espectáculo "Borges y el Tango" - Encuentro a Orillas de un Sueño.

Bs. As., 9/3/99

VISTO el expediente Nº 379/99 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por el cual se solicita declarar de interés nacional el espectáculo "BORGES Y EL TANGO" —ENCUENTRO A ORILLAS DE UN SUEÑO—, y

CONSIDERANDO:

Que dicho espectáculo se presentará en el marco de la 11° Edición del Festival Internacional de Tango de Granada, REINO DE ESPAÑA, durante los días 10 al 14 de marzo de 1999.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION considera que dicha actividad constituye una excelente embajada cultural que dará a conocer el nivel artístico de nuestro país y propicia el dictado de la presente medida.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el espectáculo "BORGES Y EL TANGO" —ENCUENTRO A ORILLAS DE UN SUEÑO—, a realizarse en el marco de la 11° Edición del Festival Internacional de Tango de Granada, REINO DE ESPAÑA, durante los días 10 al 14 de marzo de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Decreto 243/99

Desígnase Presidente.

Bs. As., 17/3/99

VISTO, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la norma vigente para el cubrimiento de cargos en forma sucesiva entre las Fuerzas Armadas, corresponde que el cargo de Presidente del Directorio de INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES sea cubierto por un Oficial Superior de la Armada, durante el período 1999/2003.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 8° de la Ley 22.919.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Directorio del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES a partir del 1º de abril de 1999, por un período de Ley que finaliza el 31 de marzo del 2003, al señor Contraalmirante (R.E.) Dn. Carlos Alberto FRASCH (M.I. 4.256.679).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— MENEM. — Jorge Domínguez.

EMPRESAS DEL ESTADO

Decreto 242/99

Acéptanse las renuncias del Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Empresa del Estado "Construcción de Vivienda para la Armada" (COVIARA). Designación de sus reemplazantes.

Bs. As., 17/3/99

VISTO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa,y

CONSIDERANDO:

Que por Decretos Nº 1324 del 22 de noviembre de 1996 y Nº 291 del 31 de marzo de 1997, fueron designadas las autoridades de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA).

Que las mencionadas autoridades han presentado las renuncias a sus cargos, por lo que procede la cobertura de los cargos de Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la mencionada empresa.

Que el Artículo 10 del Estatuto Orgánico de COVIARA, aprobado por Decreto Nº 2462 del 30 de diciembre de 1986 establece que los miembros del Directorio de dicha empresa serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, y que su mandato será de CUATRO (4) años, pudiendo sus integrantes ser nombrados para períodos sucesivos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia al cargo de Presidente de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA) presentada por el señor Contraalmirante (R.E.) Dn. Carlos Alberto FRASCH (M.I. 4.256.679).

Art. 2º — Acéptase la renuncia al cargo de Vicepresidente Ejecutivo de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA) presentada por el señor Contraalmirante (R.E.) Dn. Carlos Alberto BERISSO (M.I. 5.170.595).

Art. 3º — Desígnase con fecha 1º de abril de 1999, como Presidente de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA) al señor Contraalmirante (R.E.) Dn. Carlos Alberto BERISSO (M.I. 5.170.595).

Art. 4º — Desígnase con fecha 1° de abril de 1999, como Vicepresidente Ejecutivo de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA) al señor Contraalmirante (R.E.) Dn. Norberto Ulíses PEREIRO (M.I. 5.191.635).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— MENEM. — Jorge Domínguez.

AÑO DEL TURISMO

Decreto 246/99

Dispónese la utilización de la leyenda "2000-Año del Turismo", en toda la papelería oficial en la Administración Pública Nacional, durante el año 2000.

Bs. As., 17/3/99

VISTO la propuesta de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, orientada a la utilización de la leyenda "2000-Año del Turismo" en el ámbito de la Administración Pública Nacional durante dicho año, y

CONSIDERANDO:

Que el pleno desarrollo del turismo en el orden económico, constituye un objetivo de primordial importancia para la Nación, en tanto configura una de las más preponderantes e inmediatas fuentes generadoras de empleo, inversiones genuinas, obtención de divisas, establecimiento de poblaciones en las más diversas localizaciones del territorio nacional, con efectos multiplicadores de vasto alcance sobre un gran número de actividades económicas, culturales y sociales.

Que ello tiene expresión manifiesta en el sostenido y categórico crecimiento de la actividad turística durante la última década, sin declinación alguna aún frente a hechos y circunstancias incidentales originados en otros países y regiones en el marco de la globalización de la economía internacional.

Que en esta propicia evolución, la medida propuesta contribuirá a profundizar la formación de una conciencia turística nacional en todos los campos y niveles de actividad, y en particular en el seno de la Administración Pública Nacional, cuyas acciones en forma directa o indirecta, deben orientar, promover y receptar el desarrollo del turismo, con efectos y en beneficio del interés general.

Que asimismo, convoca a la específica atención acerca de "la magnitud que el turismo alcanza en términos financieros, el amplio efecto que el mismo surte sobre la economía y la sociedad, así como la influencia que ejerce sobre las relaciones internacionales", en los términos de las Recomendaciones sobre Estadísticas de Turismo expuestas por la COMISION DE ESTADISTICAS DE LAS NACIONES UNIDAS y la ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO al proponer en 1993 la "Clasificación Internacional Uniforme de las Actividades Turísticas (CIUAT)".

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Durante el año 2000, toda la papelería oficial que se utilice en la Administración Pública Nacional, centralizada, descentralizada y entes autárquicos dependientes de ésta, deberá llevar en el margen superior derecho la leyenda "2000-Año del Turismo".

Art. 2º — La SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION coordinará con las demás jurisdicciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL la realización de actividades que contribuyan a la formación de una conciencia turística nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

RELACIONES EXTERIORES

Decreto 247/99

Redistribúyense las concurrencias entre las Embajadas de la República en los países de la región de Africa Subsahariana.

Bs. As., 17/3/99

VISTO que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha destacado la conveniencia de redistribuir las concurrencias entre las Embajadas de la República en los países de la región de Africa Subsahariana, y

CONSIDERANDO:

Que por razones presupuestarias se dispuso el cierre de las Embajadas de la República en los siguientes países: REPUBLICA GABONESA, REPUBLICA UNIDA DE TANZANIA, REPUBLICA DEMOCRATICA FEDERAL DE ETIOPIA y REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha encontrado conveniente la reapertura de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE CÔTE D'IVOIRE.

Que la configuración geográfica del subcontinente, la historia y la lengua de sus países hacen aconsejable reunir países de representación concurrente respetando criterios de afinidad entre los mismos.

Que la situación política de los países de Africa Subsahariana ha variado en forma sustancial recientemente.

Que la región de Africa Subsahariana es considerada con mayor atención en el actual escenario internacional.

Que se ha obtenido el consentimiento de los Estados receptores involucrados en la redistribución de concurrencias que se propone, conforme lo establece el artículo 2º de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas aprobada por Decreto-Ley Nº 7672 del 13 de Septiembre de 1963.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar esta medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse las siguientes concurrencias y responsabilidades informativas a las Embajadas de la República en la región de Africa Subsahariana:

a) La Embajada de la República en la REPUBLICA DE KENYA tendrá concurrencia en los siguientes Estados: REPUBLICA DE UGANDA, REPUBLICA DEMOCRATICA FEDERAL DE ETIOPIA, REPUBLICA DE SEYCHELLES, ESTADO DE ERITREA, REPUBLICA DEMOCRATICA SOMALI, REPUBLICA DE DJIBOUTI y REPUBLICA UNIDA DE TANZANIA.

Tendrá responsabilidad informativa sobre los siguientes países: REPUBLICA DE BURUNDI y REPUBLICA RWANDESA.

b) La Embajada de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA tendrá concurrencia en los siguientes Estados: REPUBLICA DE GHANA, REPUBLICA DE SIERRA LEONA, REPUBLICA TOGOLESA, REPUBLICA DE CHAD y REPUBLICA DE NIGER.

Tendrá responsabilidad informativa sobre los siguientes países: REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL, REPUBLICA DEMOCRATICA DE SANTO TOME Y PRINCIPE y REPUBLICA DE LIBERIA.

c) La Embajada de la República en la REPUBLICA DE SENEGAL tendrá concurrencia en los siguientes Estados: REPUBLICA DE CABO VERDE, REPUBLICA DE GAMBIA, REPUBLICA DE GUINEA BISSAU, REPUBLICA DE MALI, REPUBLICA ISLAMICA DE MAURITANIA y REPUBLICA DE GUINEA.

d) La Embajada de la República en la REPUBLICA DE SUDAFRICA tendrá concurrencia en los siguientes Estados: REINO DE SWAZILANDIA, REINO DE LESOTHO, REPUBLICA DE NAMIBIA, REPUBLICA DE BOTSWANA, REPUBLICA DE MOZAMBIQUE y REPUBLICA DE MAURICIO.

e) La Embajada de la República en la REPUBLICA DE ZIMBABWE tendrá concurrencia en los siguientes Estados: REPUBLICA DE MALAWI, REPUBLICA DE ANGOLA, REPUBLICA DE ZAMBIA, REPUBLICA DE MADAGASCAR y REPUBLICA FEDERAL ISLAMICA DE LAS COMORAS.

f) La Embajada de la República en la REPUBLICA DE CÔTE D'IVOIRE tendrá concurrencia en los siguientes Estados: REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO, REPUBLICA DEL CONGO, REPUBLICA DEL CAMERUN, REPUBLICA DE BENIN y REPUBLICA GABONESA.

Tendrá responsabilidad informativa sobre los siguientes países: REPUBLICA CENTROAFRICANA y BURKINA FASO.

Art. 2º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO dará cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto con las medidas administrativas que fueran necesarias, determinando la efectiva fecha de su cumplimiento.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes serán atendidos con cargo a los créditos del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 248/99

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, señora y comitiva.

Bs. As., 17/3/99

VISTO la visita efectuada al país por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, D. Dido FLORENTIN

BOGADO y señora y comitiva, entre los días 18 y 20 de noviembre de 1998, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huésped Oficial encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE L A NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, D. Dido FLORENTIN BOGADO y señora y comitiva, durante su permanencia en la República, entre los días 18 y 20 de noviembre de 1998.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1999, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 249/99

Convalídase el tratamiento acordado al Secretario de Estado de la Santa Sede.

Bs. As., 17/3/99

VISTO la visita efectuada al país por Su Eminencia Reverendísima señor Secretario de Estado de la SANTA SEDE, Cardenal D. Angelo SODANO, entre los días 6 y 7 de octubre de 1998, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huésped Oficial encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE L A NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado a Su Eminencia Reverendísima señor Secretario de Estado de la SANTA SEDE, Cardenal D. Angelo SODANO, durante su permanencia en la República, entre los días 6 y 7 de octubre de 1998.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1999, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 250/99

Convalídase el tratamiento acordado al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Bs. As., 17/3/99

VISTO la visita efectuada al país por el señor Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, D. Mohamed ELBARADEI, entre los días 12 y 15 de diciembre de 1998, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huésped Oficial encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE L A NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, D. Mohamed ELBARADEI, durante su permanencia en la República, entre los días 12 y 15 de diciembre de 1998.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1999, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 253/99

Autorízase al citado organismo a asumir la defensa del Estado Nacional en un juicio.

Bs. As., 17/3/99

VISTO los expedientes Nros. 457.975/99 y 458.274/99 ambos del registro del Ministerio del Interior, y el Decreto Nº 1895 de fecha 18 de junio de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 175 del Expediente Nº 457.975/99, el Sr. Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 11, Secretaría Nº 21, se dirige al Sr. Ministro del Interior en los autos caratulados: "LARRABEITI YAÑEZ, Anatole A. y otra c/ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DEL INTERIOR) s/Daños y Perjuicios", a fin de dar traslado de la demanda por el plazo de veinte días, y a fojas 95 del Expediente Nº 458.274/99 cita al Sr. Ministro del Interior en los términos del artículo 80 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en el incidente del beneficio de litigar sin gastos.

Que de la lectura de la demanda surge que los actores pretenden el resarcimiento de presuntos daños y perjuicios que se les habrían generado en virtud de lo que denominan una "conjetura perversa" incluida en el considerando cuarto del Decreto Nº 1025/96, por el cual el Poder Ejecutivo Nacional autorizó a la Procuración del Tesoro de la Nación a asumir la defensa de los intereses del Estado Nacional en autos: "LARRABEITI YAÑEZ, Anatole A. y otra c/ESTADO NACIONAL s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO" en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 4, Secretaría Nº 7.

Que teniendo en cuenta que en los autos que tramitan en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 4, Secretaría Nº 7, ya se encuentra autorizada a intervenir la Procuración del Tesoro de la Nación, a efectos de mantener un criterio de unicidad y coherencia en las argumentaciones de ambas acciones, resulta conveniente a los intereses del Estado Nacional que en los presentes obrados asuma la representación y defensa del Estado Nacional ese Alto Organismo Asesor.

Que la presente medida se dicta en uso de la competencia atribuida por el artículo 99 inciso 1) de la Constitución Nacional y los artículos 1º, inc. c) de la Ley Nº 17.516 y 66 de la Ley Nº 24.946.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a asumir la defensa del Estado Nacional en los autos caratulados: "LARRABEITI YAÑEZ, Anatole A. y otra c/ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DEL INTERIOR s/Daños y Perjuicios" y "LARRABEITI YAÑEZ, Anatole A. y otra c/ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DEL INTERIOR) s/Daños y Perjuicios - Incidente de Beneficio de Litigar sin Gastos", ambos en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 11, Secretaría Nº 21.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Carlos V. Corach.

MODERNIZACION DEL SECTOR AGROPECUARIO

Decreto 257/99

Créase un Régimen de Renovación y Modernización del parque de tractores, cosechadoras, acoplados, y demás máquinas e implementos de uso agropecuario.

Bs. As., 19/3/99

VISTO el Expediente Nº 060-001301/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el programa económico en curso procura una óptima utilización de los recursos productivos disponibles, a efectos de lograr menores costos reales y mayor ingreso per cápita de la población.

Que para ello debe incentivarse el acceso a la modernización de la estructura productiva del país, particularmente la relacionada al sector agropecuario, que actualmente se encuentra atravesando una crisis motivada por factores externos coyunturales.

Que las acciones para el cumplimiento de estos objetivos deben ejercerse a través de mecanismos que faciliten la reconversión de la estructura productiva del sector.

Que se tiende con ello a mantener la competitividad del sector productor nacional de máquinas e implementos agropecuarios.

Que en virtud del contexto planteado, el Gobierno Nacional tiene como objetivo asistir a este sector productivo, sin dejar de lado sus esfuerzos permanentes que tienden a mantener en equilibrio las cuentas públicas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase un Régimen de Renovación y Modernización del parque de tractores, cosechadoras, acoplados, y demás máquinas e implementos de uso agropecuario.

Art. 2º — Estarán comprendidos dentro del presente régimen las empresas productoras de tractores, cosechadoras, acoplados y demás máquinas e implementos de uso agropecuario que realicen ventas de dichos bienes nuevos y de producción nacional destinados a inversiones en actividades económicas en el país. El régimen instituido por el presente decreto, regirá para las operaciones de ventas que se perfeccionen hasta el 31 de diciembre de 1999, inclusive. El mismo consistirá en la emisión de un bono para ser aplicado al pago de impuestos, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del precio de venta de los bienes indicados en el párrafo precedente, a aquellos fabricantes nacionales de dichas mercaderías, que las vendan directamente o a través de sus concesionarios o representantes.

Art. 3º — A los fines del presente régimen, serán sujetos beneficiarios aquellos fabricantes que produzcan y vendan tractores, cosechadoras, acoplados y demás máquinas e implementos de uso agropecuario, que hubieran inscripto tales bienes en el registro que habilitará la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Se considerará precio de venta de los bienes detallados en el artículo 3º al que surja de la factura y/o documento equivalente, neto de impuestos, descuentos, bonificaciones y/o gastos financieros, contenidos en ellas. Del precio así determinado se deducirá el monto que surja de aplicar el DIEZ POR CIENTO (10%) a que se refiere el artículo 2º. Dicho monto deberá ser registrado por separado en la factura y/o documento equivalente, debiendo constituirse en una efectiva reducción del precio de venta vigente de acuerdo a la modalidad que establecerá la Autoridad de Aplicación. Dicho importe no formará parte de la base imponible en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), considerándose asimismo, como no gravado a los fines del cálculo del Impuesto a las Ganancias, al momento de conformar la base de imposición para el mismo.

Art. 5º — Los sujetos beneficiarios del presente régimen podrán solicitar la emisión del bono para ser aplicado al pago de impuestos ante la Autoridad de Aplicación en la medida que los mismos hayan efectivizado la entrega de los bienes a sus adquirentes y éstos los hayan incorporado a su patrimonio como inversión en la explotación que realizaren.

Art. 6º — El bono contemplado por el artículo precedente podrá será utilizado por los sujetos beneficiarios para el pago de la totalidad de los montos a abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuestos Internos y cualquier otro impuesto nacional, provincial o municipal vigente o a crearse en el futuro.

Art. 7º — El bono en el caso de operaciones de importación, podrá ser utilizado para el pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado (IVA) bajo condición que sea afectado a la importación de insumos, partes y/o componentes destinados a la fabricación de los bienes detallados en el artículo 3º, así como también para el caso de bienes de uso afectados a la producción.

Art. 8º — Los bienes incorporados al presente régimen estarán excluidos del beneficio contemplado por el artículo 2º cuando las operaciones de venta tengan como destino la exportación. De igual modo, si la exportación la realizara el adquirente, éste deberá devolver a la Autoridad de Aplicación el monto deducido, en concepto de Incentivo Fiscal en la compra, con más sus intereses previstos en la Ley Nº 11.683 y sus modificatorias (T.O. 1998) desde la fecha de adquisición hasta la verificación de la exportación, conforme a las normas previstas en la Ley Nº 22.415.

Art. 9º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, será la Autoridad de Aplicación, del presente Régimen, quedando expresamente facultada para aclarar y determinar en cada caso sus alcances y para dictar las disposiciones complementarias.

Art. 10. — Invítase a las provincias y municipalidades a adherir al presente régimen.

Art. 11. — Las disposiciones del presente decreto regirán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

CIERRE DE FRONTERA

Decreto 266/99

Decrétase el cierre de la frontera de nuestro país con la República del Paraguay.

Bs. As., 23/3/99

VISTO, el atentado homicida del que fuera víctima el Señor Vicepresidente de la República del Paraguay, Dr. Luis María Argaña, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde adoptar las medidas de seguridad necesarias para contribuir con las autoridades de la hermana República del Paraguay a fin de que capturen a los autores de tan infame crimen y los sometan a la Justicia de esa Nación.

Que a tal fin resulta procedente disponer el cierre de nuestra frontera con la República del Paraguay.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Decrétase el cierre de la frontera de nuestro país con la República del Paraguay.

Art. 2º — Comuníquese al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos V. Corach.

RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.4/99

Reglaméntase la facultad de autorizar u ordenar nuevas extracciones de muestras sobre partidas de productos intervenidos.

Mendoza, 16/3/99

VISTO el Expediente Nº 311-000130/99-2 del registro de este Organismo, los Artículos 4º, 23 y 24 de la Ley Nº 24.566, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 23 de la Ley Nacional de Alcoholes faculta al personal del Organismo para proceder en forma inmediata a la intervención de alcohol etílico, aguardiente natural, materia prima, sustancias y metanol encontrados en contravención a la citada norma.

Que la Autoridad de Aplicación debe reglamentar la facultad de autorizar u ordenar nuevas extracciones de muestras sobre partidas de productos intervenidos.

Que tal facultad sólo puede ser ejercida en supuestos muy justificados y fundamentalmente cuando con ello se quiera dilucidar una cuestión marcadamente dudosa en la sustentación de una causa.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nro. 2284/91 y los Decretos Nros. 1084/96 y 1286/98,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE
VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — El volumen de cualquier alcohol etílico, aguardiente natural, materia prima, sustancias en contravención o metanol que se encuentre en infracción, será intervenido por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, previa extracción de muestra oficial, salvo que la partida a intervenir haya sido muestreada y su clasificación analítica sea causa de la intervención.

2º — Toda partida que posea su análisis de identificación observado o que se encuentre en infracción a la reglamentación de la Ley Nro. 24.566 en vigencia y no pertenezca a la partida que originalmente fue encontrada en infracción, será intervenida previa extracción de muestra oficial.

3º — Unicamente la Dirección Nacional de este Organismo puede autorizar nuevas extracciones de muestras oficiales sobre cualquier producto intervenido bajo la órbita de control de la Ley Nacional de Alcoholes Nro. 24.566.

4º — Todas las Dependencias del Organismo que deban solicitar la autorización correspondiente, lo harán por intermedio del Area de Fiscalización de Sede Central, cuya elevación deberá ser fundamentada con los motivos que realmente se crean necesarios y justifiquen tal decisión, acompañada por dictamen jurídico e informe técnico correspondiente. El Area de Fiscalización de estimarlo procedente, solicitará la autorización a esta Dirección Nacional del Instituto Nacional de Vitivinicultura con la información pertinente.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Félix R. Aguinaga.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4740/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Videoconferencia.

Bs. As., 17/3/99

VISTO el Expediente Nº 2801/92, del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Videoconferencia, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 184/99

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma Componentes de Automoción Industrial S.A. (COAISA).

Bs. As., 19/3/99

VISTO el expediente Nº 060-006353/98, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO, la firma COMPONENTES DE AUTOMOCION INDUSTRIAL S.A. (COAISA), con domicilio en Av. Monseñor Pablo Cabrera 4811, Provincia de Córdoba, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma COMPONENTES DE AUTOMOCION INDUSTRIAL S.A. (COAISA) con domicilio en Av. Monseñor Pablo Cabrera 4811, Provincia de Córdoba, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996, y la Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-006353/98.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma COMPONENTES DE AUTOMOCION INDUSTRIAL S.A. (COAISA) constituye domicilio especial en Av. Roque Saenz Peña 971, Piso 1º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 184

Expediente Nº 060-006353/98

Empresa: COMPONENTES DE AUTOMOCION INDUSTRIAL S.A. (COAISA)

Productos a Exportar:

Posición NCM	Denominación
8708.99.90	Cunas de motor

Productos a Importar:

Posición NCM	Denominación
8708.99.90	Piezas de cuna de motor. Travesaños. Largueros. Elementos de cierre. Refuerzos. Soportes. Escuadras. Entredos.
8708.99.90	Pedalera y sus piezas.
8708.39.00	Freno de mano y piezas.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 185/99

Apruébase el pedido de inclusión de un nuevo producto a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial, otorgado a la firma Heliodino Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

Bs. As., 19/3/99

VISTO el Expediente Nº 613.855/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma HELIODINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL dedicada a la fabricación de bombas de agua para automotores con domicilio en Manuel de Sarratea 3181, Caseros, Provincia de Buenos Aires, beneficiaria de la Resolución ex-S.I. Nº 100 del 16 de mayo de 1995, solicita la inclusión de un nuevo producto a importar en el marco del Programa de Especialización y Reconversión Industrial aprobado por la referida resolución.

Que el producto a incluir pertenece al mismo sector productivo que los bienes exportados por la beneficiaria y al mismo Capítulo de la Nomenclatura Arancelaria vigente.

Que la propuesta cuenta con el acuerdo de las cámaras del sector industrial-empresario comprendido en el programa.

Que la Comisión de Registro de Programas de Reconversión y Especialización Industrial conformada por el artículo 20 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, ha tomado la intervención que le corresponde con relación a la modificación propuesta.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93.

Que la modificación propuesta no vulnera la suspensión del Régimen de Especialización Industrial establecida por el Decreto Nº 977 del 20 de agosto de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el pedido de inclusión de un nuevo producto a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial, otorgado a la firma HELIODINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio en Manuel de Sarratea 3181, Caseros, Provincia de Buenos Aires, aprobado por la Resolución ex-S.I. Nº 100/95, el que se indica en el Anexo de la presente resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 2º — La aplicación de la presente inclusión será para los certificados expedidos con montos remanentes sin usar y a expedirse a favor de la empresa HELIODINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en el marco de la Resolución ex-S.I. Nº 100/95 y de la presente.

Art. 3º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641/92, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80/93, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente Nº 613.855/94 y sus agregados.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma HELIODINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL constituye domicilio especial en Avenida de los Incas 5154, Piso 1º, Departamento "D", Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 185

Expediente M. E. y O. y S. P. Nº 613.855/94
Empresa: HELIODINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Productos a importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8485.90.00	Sellos mecánicos para bombas de agua del automotor

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 186/99

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma Establecimiento Mecánico O.C.E. S.R.L.

Bs. As., 19/3/99

VISTO el expediente Nº 060-006174/98, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO, la firma ESTABLECIMIENTO MECANICO O.C.E. S.R.L., con domicilio en Traful 3723, Capital Federal, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma ESTABLECIMIENTO MECANICO O.C.E. S.R.L. con domicilio en Traful 3723, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996, y la Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-006174/98.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma ESTABLECIMIENTO MECANICO O.C.E. S.R.L. constituye domicilio especial en Traful 3723, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 186

Expediente Nº 060-006174/98

Empresa: ESTABLECIMIENTO MECANICO O.C.E. S.R.L.

Productos a Exportar:

Posición NCM	Denominación
8481.90.90	Válvulas y acoples
8536.69.90	Enchufes eléctricos

Productos a Importar:

Posición NCM	Denominación
8481.90.90	Válvulas y acoples
8536.69.90	Enchufes eléctricos

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 187/99

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma Link Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Bs. As., 19/3/99

VISTO el expediente Nº 060-005736/98, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO, la firma LINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Av. Arijón 2755 D, Rosario, Provincia de Santa Fe, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma LINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en Av. Arijón 2755 D, Rosario, Provincia de Santa Fe, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-005736/98.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma LINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA constituye domicilio especial en Viamonte 1167, Piso 2º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 187

Expediente Nº 060-005736/98

Empresa: LINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Productos a Exportar:

Posición NCM	Denominación
8409.99.90	Cilindros aleteados para motores refrigerados por aire
8409.99.90	Conjuntos armados para motores refrigerados por aire
8409.99.90	Subconjuntos para motores refrigerados por aire

Productos a Importar:

Las importaciones serán efectuadas por terceros a quienes LINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cederá sus créditos de exportación.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 192/99

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de compras e importaciones de bienes de capital de Aceros Zapla S.A. destinados a la fabricación de acero.

Bs. As., 22/3/99

VISTO el Expediente Nº 061-000506/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ACEROS ZAPLA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de acero.

Que la firma ACEROS ZAPLA S.A. ha obtenido una certificación de calidad internacional según la norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de ACEROS ZAPLA S.A. destinados a la fabricación de acero cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a ACEROS ZAPLA S.A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 192

POSICION ARANCELARIA	MONTOS DEL I.V.A.
8412.21.10	$ 3.470,62
8413.60.19	$ 3.735,39
8421.99.90	$ 1.670,47
8423.30.90	$ 6.298,85
8425.31.10	$ 777,40
8428.32.00	$ 34.278,80
8428.33.00	$ 34.278,80
8431.49.00	$ 69.80
8479.89.12	$ 20.430,20
8481.80.99	$ 1.821,84
8514.30.21	$ 285.194,09
8514.90.00	$ 20.110,20
9031.80.60	$ 5.840,75
9031.80.90	$ 1.233,85
TOTAL A FINANCIAR	$ 419.211,06

SON PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE CON 6/100.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ARROZ

Resolución 189/99

Adóptase el Reglamento Técnico del MERCOSUR para Establecimiento de Identidad y de Calidad del Arroz Elaborado, aprobado por Resolución Nº 5/97 del Grupo Mercado Común. Modificación de la Resolución Nº 1075/94 ex-SAGP.

Bs. As., 17/3/99

VISTO el expediente Nº 2125/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución MERCOSUR Nº 5 del 25 de abril de 1997 del GRUPO MERCADO COMUN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución mencionada en el Visto, los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), aprobaron el Reglamento Técnico Mercado Común del Sur (MERCOSUR) para Establecimiento de Identidad y de Calidad del Arroz Elaborado.

Que al artículo 3º de la citada resolución, resuelve que los Estados Parte deberán poner en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido.

Que la Dirección de Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha intervenido en la elaboración del citado Reglamento Técnico y se ha expedido de conformidad.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ha tomado la debida intervención.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptase el Reglamento Técnico del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) para Establecimiento de Identidad y de Calidad del Arroz Elaborado, aprobado por Resolución MERCOSUR Nº 5 del 25 de abril de 1997 del GRUPO MERCADO COMUN, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Incorpórase el Anexo de la presente resolución a la Resolución Nº 1075 del 12 de diciembre de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, como NORMA XXX, Arroz Elaborado, en el CAPITULO IV, REGLAMENTOS TECNICOS DE IDENTIDAD Y ESPECIFICACIONES.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese mediante copia autenticada de esta resolución a la SECRETARIA GENERAL PERMANENTE del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), con sede en la ciudad de Montevideo, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, para el debido conocimiento de los Estados Parte y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común Sección Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso.

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA ESTABLECIMIENTO DE IDENTIDAD Y DE CALIDAD DEL ARROZ ELABORADO

1. ALCANCE

Este Reglamento Técnico establece los requisitos de identidad y de calidad que debe presentar el arroz elaborado a comercializarse en los Estados Parte.

2. DEFINICIONES

2.1. Arroz: Entiéndase por arroz a los granos provenientes de la especie Oryza sativa L.

2.2. Arroz con Cáscara, Arroz Paddy o Arroz Natural: producto fisiológicamente desarrollado, maduro y que conserva la cáscara después de cosechado.

2.3. Arroz Elaborado: producto maduro que fue sometido a algún proceso de industrialización y se encuentra desprovisto de la propia cáscara.

2.4. Arroz Descascarado o Arroz Integral: producto del cual solamente fue retirada la cáscara.

2.5. Arroz Pulido: producto del cual al ser industrializado, se retira el germen, el pericarpio y la mayor parte de la capa interna (aleurona), pudiendo, también presentar granos con estrías longitudinales, visibles a simple vista.

2.6. Arroz Perlado, Gluocosado, Abrillantado u Oleoso: producto que, después del pulido, recibe una capa de talco, glucosa, aceite comestible o aceite mineral blanco.

2.7. Arroz Glutinoso: producto de la variedad especial (Oryza sativa L. glutinoso), cuyos granos de apariencia blanca y opaca, tienden, por cocción, a adherirse entre sí por estar constituidos casi íntegramente de amilopectina.

2.8. Arroz Parboilizado o Arroz Parboil: producto que fue sometido al proceso de parboilización.

2.9. Fisiológicamente Desarrollado: grano que llega a la madurez fisiológica de la variedad y está en condiciones de ser cosechado.

2.10. Grano Entero: grano descascarado o pulido que presenta un largo igual o mayor a las TRES CUARTA (3/4) partes del largo mínimo del tipo predominante.

2.10.1. En el caso específico del arroz del Tipo Corto, la determinación de los quebrados será efectuada en función de su largo máximo, siendo, por lo tanto considerado entero, el grano que presenta un largo igual o superior a TRES CON SETENTA Y CINCO MILIMETROS (3,75 mm).

2.11. Grano Quebrado: pedazo de grano de arroz descascarado o pulido que presenta un largo inferior a las TRES CUARTAS (3/4) partes del largo mínimo del tipo predominante y que queda retenido en una zaranda de agujeros circulares de UNO CON SETENTA Y CINCO MILIMETROS (1,75 mm) de diámetro.

2.12. Fragmento de Grano: producto constituido en un NOVENTA POR CIENTO (90%), como mínimo, de granos quebrados y arrocín.

2.13. Arroz Quebrado: producto formado por granos quebrados, que quedan retenidos en la zaranda de agujeros circulares de UNO CON SETENTA Y CINCO MILIMETROS (1,75 mm) de diámetro.

2.14. Arrocín: producto que pasa por una zaranda de agujeros circulares de UNO CON SETENTA Y CINCO MILIMETROS (1,75 mm) de diámetro.

2.15. Grano Dañado: grano descascarado y pulido, entero o quebrado, que por el proceso de parboilización estalla o presenta rajaduras en el sentido longitudinal, exceptuando al grano con pequeñas rajaduras, siempre que su formato no sea alterado.

2.16. Grano Picado y/o Manchado: grano descascarado y pulido, entero o quebrado, que presenta mancha oscura, blanquecina, y/o perforaciones provocadas por insectos u otros agentes, siendo visibles a simple vista, a excepción de las minúsculas perforaciones (alfinetadas o pecks).

2.16.1. En el arroz parboilizado es considerado manchado, el grano que presenta mancha negra o marrón oscura.

2.17. Grano Amarillo: grano descascarado y pulido, entero o quebrado, que presenta total o parcialmente, coloración amarilla, variando del amarillo claro al amarillo oscuro, como consecuencia del proceso inicial de fermentación y que contrasta con la muestra de trabajo.

2.18. Grano Estriado: grano descascarado y pulido, entero o quebrado, que presenta cualquier punto o estría roja.

2.19. Grano Rojo: grano descascarado, entero o quebrado, que presenta coloración roja.

2.20. Grano Verde: grano descascarado, entero o quebrado, fisiológicamente inmaduro, que presenta coloración verdosa.

2.21. Grano Yesoso: grano descascarado y pulido, entero o quebrado, que presenta la mitad más de su estructura o superficie con coloración opaca de aspecto harinoso o semejante al yeso.

2.22. Grano no Parboilizado: grano descascarado y pulido, entero o quebrado, que no fue sometido al proceso de parboilización.

2.23. Materias Extrañas: cuerpos o residuos de cualquier naturaleza, extraños al producto, como granos o semillas de otras especies vegetales, suciedades y restos de insectos, entre otros.

2.24. Impurezas: residuos del propio producto, como la cáscara y los pedazos de tallo entre otros.

2.25. Grano Vestido: grano que conserva la cáscara después del proceso industrial.

2.26. Enmohecido: grano descascarado o pulido, entero o quebrado, que presenta total o parcialmente colonias de hongos visibles a simple vista.

2.27. Grano Ardido: grano descascarado o pulido, entero o quebrado, que presenta coloración oscura en su totalidad, proveniente del proceso de fermentación.

2.28. Grano negro: grano descascarado o pulido, entero o quebrado, que se presenta ennegrecido en toda su superficie, por acción excesiva del calor en el proceso de parboilización.

2.29. Humedad: porcentaje de agua presente en la muestra en su estado original. Para su determinación, se utiliza la metodología descripta en el ítem 3. del presente Reglamento Técnico.

3. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS SOBRE TECNICAS ANALITICAS

3.1. Determinación de la humedad

3.1.1. La determinación de la humedad será efectuada de acuerdo con la norma ISO 712/1985 u otros métodos oficiales que presenten resultados semejantes. En caso de discrepancia en los resultados obtenidos, será utilizada exclusivamente la norma ISO 712/1985.

4. COMPOSICION Y CALIDAD

4.1. Clasificación (ver clasificación general del arroz, Apéndice). El arroz elaborado es clasificado en subgrupos, tipos y grados.

4.1.1. Subgrupos

De acuerdo con el proceso de elaboración, el arroz será clasificado en CUATRO (4) subgrupos:

4.1.1.1 Arroz Integral.

4.1.1.2. Arroz Pulido.

4.1.1.3. Arroz Parboilizado Integral.

4.1.1.4. Arroz Parboilizado Pulido.

4.1.2. Tipos

El arroz elaborado, de acuerdo con sus dimensiones será clasificado en SEIS (6) tipos:

4.1.2.1. Tipo Largo Fino: producto que contiene el OCHENTA POR CIENTO (80%) del peso de los granos enteros, como mínimo, midiendo SEIS MILIMETROS (6,00 mm) o más de largo, un espesor menor o igual a UNO CON NOVENTA MILIMETROS (1,90 mm) y una relación largo/ancho mayor o igual a DOS CON SETENTA Y CINCO MILIMETROS (2,75 mm), después del pulido de los granos.

4.1.2.2. Tipo Largo Ancho: producto que contiene el OCHENTA POR CIENTO (80%) del peso de los granos enteros, como mínimo, midiendo más de SEIS MILIMETROS (6,00 mm) de largo y una relación largo/ancho menor a DOS CON NOVENTA MILIMETROS (2,90 mm), después del pulido de los granos.

4.1.2.3. Tipo Longo: producto que contiene el OCHENTA POR CIENTO (80%) del peso de los granos enteros, como mínimo, midiendo SEIS MILIMETROS (6,00 mm) o más de largo, después del pulido de los granos.

4.1.2.4. Tipo Mediano: producto que contiene el OCHENTA POR CIENTO (80%) del peso de los granos enteros, como mínimo, midiendo de CINCO MILIMETROS (5,00 mm) a menos de SEIS MILIMETROS (6,00 mm) de largo, después del pulido de los granos.

4.1.2.5. Tipo Corto: producto que contiene el OCHENTA POR CIENTO (80%) del peso de los granos enteros, como mínimo, midiendo menos de CINCO MILIMETROS (5,00 mm) de largo, después del pulido de los granos.

4.1.2.6. Tipo Mezcla: producto que no se encuadra en ninguno de los tipos anteriores.

4.1.3. Grados: cualquiera sea el subgrupo y el tipo al que pertenezca, el arroz elaborado será clasificado en grados, expresados en números arábigos, definidos por el porcentaje de aparición de defectos, quebrados y arrocín.

4.2. Condiciones Generales

4.2.1. El arroz debe estar sano, seco y limpio.

4.2.2. El arroz destinado al consumo directo (envasado) debe estar libre de insectos muertos y/o partes de éstos, visibles a simple vista.

4.2.3. El porcentaje máximo de humedad admitido para el arroz elaborado (integral, parboilizado integral, parboilizado pulido y pulido) y para fragmentos de granos, es de CATORCE POR CIENTO (14%).

4.3. Requisitos Físicos, Químicos y Microbiológicos

4.3.1. Será descalificado y tendrá impedida su comercialización, el arroz que presente residuos u otras sustancias nocivas a la salud, por encima de los límites admitidos en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), así como presencia de insectos y/o ácaros vivos, visibles a simple vista.

5. ENVASES

5.1. Los envases utilizados en el acondicionamiento del arroz deben ser de materiales naturales, de materiales sintéticos o de otro material apropiado que no transmitan olores o sabores extraños al producto envasado.

5.2. Los envases del producto destinados a la venta directa al consumidor, deberán cumplir con los requisitos especificados en las normas vigentes en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

6. MARCACION Y ROTULADO

6.1. La marcación y el rotulado de productos destinados la venta directa al consumidor deberán cumplir con los requisitos especificados en las normas vigentes en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

6.2. Todo envase destinado a la venta directa al consumidor, deberá contener las especificaciones cualitativas marcadas, rotuladas o etiquetadas en el frente principal, en un lugar destacado, de fácil visualización y difícil remoción.

6.3. A nivel minorista, la marcación o rotulado deberá contener, por lo menos, las siguientes indicaciones:

6.3.1. Producto

6.3.2. Subgrupo

6.3.3. Tipo o categoría

6.3.4. Grado

7. EMPAQUE, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

El arroz elaborado para ser comercializado, deberá cumplir con los requisitos establecidos en las normas específicas sobre empaquetado, almacenamiento, y transporte, vigentes en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

8. MUESTREO

8.1. El arroz elaborado, para ser comercializado, deberá cumplir con los requisitos establecidos en las normas específicas sobre muestreo vigentes en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR). En caso de existir discrepancias en el muestreo, se aplicará la Norma ISO 950/79.

8.2. Mecánica Operativa

8.2.1. Homogeneizar la muestra promedio UN KILOGRAMO (1 Kg) destinada a la clasificación.

8.2.2. Determinar la humedad de la muestra según la Norma ISO 712/1985 o métodos que permitan obtener resultados equivalentes y anotar el porcentaje en el laudo y en el certificado.

8.2.3. Pesar, en balanza previamente tarada, CIEN (100) gramos de la muestra promedio, que constituirá la muestra del trabajo.

8.2.4. Retirar las materias extrañas y las impurezas de la muestra de trabajo, juntarlas, pesar y anotar en el laudo y en el certificado, el peso y el porcentaje.

8.2.5. Utilizar el separador o trieur de laboratorio para separar los granos enteros de los quebrados y del arrocín y completar la operación manualmente, si fuera necesario, conservándolos separados para su posterior utilización en la determinación del tipo. Para el caso del arroz integral y parboilizado integral, la separación de los granos quebrados deberá ser efectuada antes del pulido de la muestra.

8.2.6. Separar de los quebrados el arrocín, utilizando una zaranda de agujeros circulares de UNO CON SETENTA Y CINCO MILIMETROS (1,75 mm) de diámetro, pesar cada uno separadamente y anotar los respectivos pesos y porcentajes en el laudo y en el certificado.

8.3. Determinación del tipo

8.3.1. Utilizar los granos enteros y pulidos que fueron conservados separados en la operación anterior y pesar CINCO (5) gramos, retirados aleatoriamente.

8.3.2. Sustituir los granos imperfectos de acuerdo a sus dimensiones y los TRES CUARTOS (3/4) por granos enteros, verificar nuevamente el peso y proceder a la determinación del tipo.

8.3.3. Iniciar la determinación del tipo (clase) por el largo de los granos, verificando con el micrómetro o calibre las diferentes dimensiones relativas a los granos tipos largo, mediano y corto, a continuación, pesar y anotar en el laudo y en el certificado, el peso y el porcentaje de cada tipo.

8.3.4. Determinar para la clasificación del arroz en el tipo largo fino y largo ancho, además del largo de los granos, las dimensiones referentes a la relación largo/ancho y al espesor, conforme el caso.

8.3.5. Hacer constar en el laudo y en el certificado, el porcentaje de cada uno de los tipos que forman el tipo mezcla.

8.3.6. Determinar el tipo en el arroz integral y parboilizado integral, después del pulido de los granos.

APENDICE

Información sobre la clasificación general del arroz.

1. CLASIFICACION

El arroz será clasificado en: grupos, subgrupos, tipos y grados, identificados de acuerdo a los siguientes criterios:

1.1. Grupos

1.1.1. Arroz con Cáscara: es el producto fisiológicamente desarrollado, maduro y que conserva la cáscara después de cosechado.

1.1.2. Arroz Elaborado: es el producto que fue sometido a algún proceso de industrialización y se encuentra desprovisto de su cáscara.

1.2. Subgrupos

1.2.1. Subgrupos del arroz con cáscara:

1.2.1.1. Arroz con cáscara natural

1.2.1.2. Arroz parboilizado

1.2.2. Subgrupo del arroz elaborado

1.2.2.1. Arroz integral

1.2.2.2. Arroz parboilizado integral

1.2.2.3. Arroz parboilizado pulido

1.2.2.4. Arroz pulido

1.3. Tipos del arroz elaborado:

Tipo	Relación (largo/ancho)	Espesor (mm)	Largo (mm)
Largo Fino	≥ 2,75	≤ 1,90	≥ 6,00
Largo Ancho	< 2,90		> 6,00
Longo			≥ 6,00
Mediano			≥ 5,00 y < 6,00
Corto			< 5,00

1.4. Fragmentos de Granos

1.4.1. Subgrupos

1.4.1.1. Integral

1.4.1.2. Parboilizado integral

1.4.1.3. Parboilizado pulido

1.4.1.4. Pulido

2. CONCEPTOS

2.1. Parboilización: proceso hidrotérmico en el cual el arroz con cáscara es sumergido en agua potable a una temperatura superior a los CINCUENTA Y OCHO GRADOS CENTIGRADOS (58 °C), seguido de gelatinización parcial o total del almidón y de secado.

2.2. Agua Potable: agua cuyas características de potabilidad se encuentran definidas en la legislación específica vigente en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

3. CALCULO DE LA PERDIDA DE PESO (MERMA) POR HUMEDAD

El porcentaje de humedad que exceda el límite máximo de tolerancia admitido CATORCE POR CIENTO (14%) podrá ser descontado del peso del lote, de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$\text{Porcentaje de descuento} = \frac{Hm - Hb \times 100}{100 - Hb}$$

siendo que:
Hm = humedad de la muestra

Hb = humedad base

4. DETERMINACION DE DEFECTOS

4.1. Utilizar la muestra original del arroz elaborado, identificar y separar de acuerdo con el subgrupo en que se encuadran: vestidos, enmohecidos, ardidos, negros, dañados, picados y/o manchados, amarillos, estriados, rojos, yesosos, verdes, no -gelatinizados y no parboilizados, observando lo siguiente:

4.1.1. En el caso del arroz integral y parboilizado integral, la separación y la identificación de los deefectos se realizará sobre una muestra de CIEN (100) gramos de arroz pulido.

4.1.2. Para la determinación de los vestidos, en el arroz integral y parboilizado integral, se utilizará una muestra de CIEN (100) gramos, de la cual se separarán los granos con cáscara, calculando su porcentaje en peso.

4.1.3. Para la determinación de los vestidos en el arroz pulido y parboilizado pulido, se tomará una muestra de UN MIL (1000) gramos y se contarán los granos con cáscara.

4.1.4. Incidiendo sobre el grano de arroz DOS (2) o más defectos, prevalecerá el defecto que tenga menor porcentaje de tolerancia.

4.1.5. Habiendo en la muestra granos verdes o rojos, juntar los verdes con los yesosos y los rojos con los estriados, en los subgrupos pulido y parboilizado pulido.

4.1.6. En el arroz integral y parboilizado integral, retirar los enmohecidos y los rojos, antes de pulir los granos.

4.2. Pesar separadamente los defectos que constan en el Reglamento Técnico para el establecimiento de los porcentajes.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 323/99

Declárase de interés nacional a la "30ª Edición de la Fiesta Provincial de la Vendimia y 9ª Fiesta Nacional de la Frutihorticultura".

Bs. As., 11/3/99

VISTO la Actuación Nº 3651/99 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, en el cual solicita se declare de interés nacional a la "30ª Edición de la Fiesta Provincial de la Vendimia y 9ª Fiesta Nacional de la Frutihorticultura", y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del encuentro celebrar los resultados de la cosecha con un homenaje al trabajo, como así también, realizar una exposición, a fin de mostrar todo el potencial y los avances logrados de los sectores frutihortícola y de la industria alimenticia, cerámica, metalúrgica, etc., e intercambiar información actualizada y los últimos adelantos tecnológicos en productos y servicios.

Que la magnitud y la proyección de este evento resultará de significativa importancia en materia turística y comercial.

Que los antecedentes de las instituciones organizadoras y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º.— Declárese de interés nacional a la "30ª Edición de la Fiesta Provincial de la Vendimia y 9ª Fiesta Nacional de la Frutihorticultura", a llevarse a cabo en la localidad de Colonia Caroya, Departamento Colón, Provincia de Córdoba, el día 13 de marzo de 1999.

Art. 2º.— La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º.— Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 190/99

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de perchas anatómicas de madera para prendas de vestir originarias de la República Popular China.

Bs. As., 22/3/99

VISTO el Expediente Nº 061-006581/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la empresa productora nacional BENZACAR MADERAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de perchas anatómicas de madera para prendas de vestir, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 4421.10.00.

Que con fecha 12 de noviembre de 1998, mediante Disposición Nº 37 de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la DIRECCION DE COMPETENCIA DESLEAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR consideró, prima facie, que existe presunción de dumping en las importaciones denunciadas.

Que mediante Acta de Directorio Nº 488 de fecha 29 de diciembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, concluyó que existen suficientes elementos sobre daño a la industria que justifican el inicio de una investigación.

Que de la lectura de los precitados informes se desprende que las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería en cuestión en presuntas condiciones de dumping, podría afectar en forma negativa la producción nacional.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso c) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación disponer la presentación de los certificados de origen a los fines estadísticos.

Que tal como surge del apartado 3º del Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996, aclaratoria de la normativa mencionada ut supra, el señor Secretario de Industria, Comercio y Minería podrá exigir los certificados mencionados cuando se hubiera iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que proceda a exigir los referidos certificados, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la procedencia de la apertura de investigación.

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995, y el artículo 37 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de perchas anatómicas de madera para prendas de vestir, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 4421.10.00.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal , podrán retirar los formularios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sita en Avenida Julio Argentino Roca 651, piso 6º, sector 21, Capital Federal.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructoras de los organismos intervinientes.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, de perchas anatómicas de, madera para prendas de vestir, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

Art. 5º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD VEGETAL

Resolución 190/99

Modificación de la Resolución Nº 756/97, que incorporó a su similar Nº 554/83 ex-SAG, valores mínimos de materia seca que deben alcanzar distintos cultivares para comenzar su cosecha.

Bs. As., 17/3/99

VISTO el Expediente Nº 4484/97 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Nº 554 del 26 de octubre de 1983 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA y la Resolución Nº 756 del 13 de octubre de 1997 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que en el Anexo de la Resolución de esta Secretaría Nº 756/97, por la cual se incorporan al Capítulo XXXIII —Palta— de la Resolución Nº 554/83 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA los valores mínimos de materia seca que deben alcanzar los distintos cultivares de ese producto para comenzar la cosecha, se ha observado la necesidad de incorporar un porcentaje de variación en las especificaciones de potencia del horno microondas, Punto 2 de la citada norma, detectándose asimismo un error en el cálculo del porcentaje de materia seca, Punto 3 de la misma.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y

ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que atento a lo dispuesto por el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996, en concordancia con el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, el suscripto es competente para dictar el presente acto.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los Puntos 2 y 3 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION Nº 756 del 13 de octubre de 1997, del siguiente modo:

"2. DESECADO EN HORNO MICROONDAS

Colocar las submuestras A y B en el horno microondas y programar de la siguiente manera:

2.1. MANTENER (130 w ±15%) durante DIEZ (10) minutos.

2.2. PESAR (segunda pesada).

2.3. DESCONGELAR (260 w ± 15%) durante TRES (3) minutos.

2.4. PESAR (tercera pesada).

2.5. Repetir puntos 2.3. y 2.4. hasta peso constante.

3. CALCULO DEL PORCENTAJE DE LA MATERIA SECA:

MATERIA SECA = (PESO CONSTANTE - TARA*) X 100 / PESO INICIAL

* Tara: peso de la caja más el peso del papel.

La diferencia de porcentaje de materia seca entre submuestras no debe ser mayor al DOS POR CIENTO (2%), si se registrase una diferencia mayor deberá repetirse el ensayo. Promediar el porcentaje de materia seca de las DOS (2) submuestras".

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

GANADERIA

Resolución 188/99

Reconócense como Registros Genealógicos y Selectivos autorizados de las diversas especies y razas de animales de pedigrí a los que organizó y administra la Sociedad Rural Argentina.

Bs. As., 17/3/99

VISTO el expediente Nº 080-007079/98 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.939 de Marcas y Señales del Ganado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley Nº 22.939 establece que la propiedad de los animales de pura raza se probará por el respectivo certificado de inscripción en los registros genealógicos y selectivos reconocidos, que concuerde con los signos individuales que llevaren los animales.

Que el artículo 14 de la Ley Nº 22.939 establece que la transmisión del dominio de los animales de pura raza podrá perfeccionarse mediante acuerdo de partes por la inscripción del acto en los registros genealógicos y selectivos a que se refieren los artículos 11 y 17 de la mencionada Ley, exige la acreditación de la propiedad de tales animales como condición previa para la emisión de las guías que por ellos deban extenderse.

Que existe en la actualidad un vacío legal que impide la estricta aplicación de las disposiciones referidas y, en consecuencia, la acreditación cierta de la titularidad del dominio de los animales de pura raza que se crían en el país, en razón de haberse omitido hasta la fecha el reconocimiento público que exige tal normativa a los Registros Genealógicos y Selectivos que operan en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA es propietaria desde hace más de un siglo de los principales Registros Genealógicos, Selectivos y de Producción de animales de pedigrí de las especies Bovinas, Caprinas, Camélidos Sudamericanos, Equinas, Ovinas, Porcinas y de las especies menores, de explotación tradicional en el país.

Que la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA consolidó a lo largo de ese tiempo una larga tradición de idoneidad y eficiencia en la administración de aquellos Registros en los que se inscriben en forma masiva los productores de pedigrí criados en el país.

Que los Registros llevados por la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA son de carácter abierto; esto es, de inscripción no condicionada a la previa asociación a la mencionada Sociedad.

Que la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA desarrolló y posee una estructura técnico-administrativa adecuada para organizar y preservar la información registral que brinda y demostrar la genealogía de los productos que en sus Registros se inscriben.

Que, a fin de dar plena operatividad de las disposiciones de la Ley Nº 22.939, resulta necesario otorgar reconocimiento público a los Registros referidos administrados por la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, con el objeto de brindar seguridad jurídica a la titularidad y las transmisiones del dominio de los animales de pedigrí, así como a la acreditación del origen y calidad genética de los mismos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de los artículos 6º, 11, 14 y 17 de la Ley Nº 22.939 de Marcas y Señales del Ganado, de las Legislaciones Provinciales pertinentes, y a todos los efectos legales que correspondan, se reconocen como Registros Genealógicos y Selectivos autorizados de las diversas especies y razas de animales de pedigrí a los que organizó y administra la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA hasta el presente, como aquéllos que bajo condiciones análogas, constituya y administre en el futuro.

Art. 2º — La inscripción de animales de raza en los Registros Genealógicos y Selectivos referidos en el artículo 1º, acreditará la titularidad del dominio de los mismos en los términos de los artículos 11 y 14 de la Ley Nº 22.939 y su origen y calidad genética como animales de pedigrí.

Art. 3º — Las medidas cautelares, gravámenes u otras restricciones al dominio impuestas por orden judicial o acordadas convencionalmente serán objeto de anotación marginal en el legajo correspondiente de los Registros referidos en el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 4º — El reconocimiento que se otorga a los Registros Genealógicos y Selectivos se hace extensivo a todos los actos instrumentados en los mismos con anterioridad a la promulgación de la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4736/99

Asignación de Indicativo de Servicio No Geográfico para la prestación de Servicios Móvil y Fijo por Satélite, en modalidad con tarifa plana.

Bs. As., 17/3/99

VISTO lo tramitado en el Expediente Nº EXPCNC E. 2341/99, las Resoluciones S.C. Nº 14/97 y S.C. Nº 2325/97, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que por Resolución S.C. Nº 14/97, ratificada por Decreto Nº 92/97 se aprobó la Parte I "De la provisión de facilidades satelitales por satélites geoestacionarios en el Servicio Fijo de Radiodifusión por Satélites" del "Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales".

Que por Resolución S.C. Nº 2325/97, se aprobó la Parte II "De la provisión de Servicios Mundiales de Comunicaciones por Satélite a través de constelaciones de satélites de órbita no geoestacionaria" del "Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales", con el objeto de establecer el marco regulatorio para los servicios mundiales de comunicaciones móviles y fijos por satélites de órbita no geoestacionaria a ser provistos directamente a usuarios finales.

Que los servicios satelitales pueden brindarse tanto con numeración geográfica como con numeración no geográfica.

Que para el caso en que los servicios Móvil por Satélite (SMS) y Fijo por Satélite (SFS) sean brindados con tarifa plana, corresponde la utilización de números no geográficos.

Que, en consecuencia, es necesario definir nuevos indicativos para tales servicios, que se ajusten al Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias del organismo de origen.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase el Indicativo de Servicio No Geográfico 675 para la prestación del Servicio Móvil por Satélite (SMS), en modalidad con tarifa plana.

Art. 2º — Asígnase el Indicativo de Servicio No Geográfico 670 para la prestación del Servicio Fijo por Satélite (SFS), en modalidad con tarifa plana.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4735/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Localización de Vehículos.

Bs. As., 17/3/99

VISTO el Expediente Nº 19.083/95, del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual RADIO CALL S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RADIO CALL S.A., para la prestación del SERVICIO DE LOCALIZACION DE VEHICULOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 370/99

Declárase de interés nacional a la "Feria Internacional Metalmecánica Ferimetal '99", que se realizará en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 17/3/99

VISTO el Expediente Nº 57912/97-26 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS donde la Asociación Expomahe solicita se declare de interés nacional a la "Feria Internacional Metalmecánica FERIMETAL '99", y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Expomahe esta constituida por las tres cámaras del sector metalmecánico de nuestro país: Asociación Argentina de Fabricantes de Máquinas Herramientas y Afines —AAFMHA—, Cámara Argentina de Fabricantes de Herramientas e Instrumentos de Medición —CAFHIM— y la Cámara Argentina de la Máquina Herramienta —CARMAHE—.

Que con el patrocinio de la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina —ADIMRA—, este acontecimiento industrial concentrará la oferta nacional y extranjera de materias primas, insumos, servicios y una amplia gama de bienes de la industria metalmecánica.

Que en virtud del alto poder de concentración de una variada oferta de productos metalúrgicos novedosos y competitivos, la muestra será una valiosa herramienta de generación de negocios dentro del MERCOSUR y de nuestro país en particular.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente media se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto Nº 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "Feria Internacional Metalmecánica FERIMETAL '99", la que se realizará 10 al 16 de julio de 1999, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 371/99

Mantiénese la inscripción de Il Postino S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 18/3/99

VISTO el expediente Nº 007928 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada IL POSTINO S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 21 de enero de 1998, con el número QUINIENTOS DOCE (512).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 93/94 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada IL POSTINO S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada IL POSTINO S.R.L., ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número QUINIENTOS DOCE (512).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 370/99

Mantiénese la inscripción de Inter - Mail S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 18/3/99

VISTO el expediente Nº 002968 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada INTER - MAIL S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 15 de julio de 1997, con el número CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (475).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 117/118 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada INTER - MAIL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada INTER - MAIL S.R.L., ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (475).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 369/99

Mantiénese la inscripción de Ferpost S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 18/3/99

VISTO el expediente Nº 162 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada FERPOST S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 3 de marzo de 1994, con el número CIENTO SETENTA Y OCHO (178).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 139/140 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada FERPOST S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada FERPOST S.R.L., ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CIENTO SETENTA Y OCHO (178).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 368/99

Mantiénese la inscripción de Contactar S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 18/3/99

VISTO el expediente Nº 509 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada CONTACTAR S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 6 de mayo de 1994, con el número DOSCIENTOS SEIS (206).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 125/126 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada CONTACTAR S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada CONTACTAR S.R.L., ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS SEIS (206).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 367/99

Mantiénese la inscripción de Servipost S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 18/3/99

VISTO el expediente Nº 103 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SERVIPOST S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 21 de marzo de 1996, con el número TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO (391).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 140/141 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SERVIPOST S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SERVIPOST S.R.L., ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO (391).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 366/99

Mantiénese la inscripción de G.R.D. Argentina S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 18/3/99

VISTO el expediente Nº 001 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada G.R.D. ARGENTINA S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 25 de marzo de 1997, con el número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (462).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 136/137 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada G.R.D. ARGENTINA S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada G.R.D. ARGENTINA S.R.L., ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (462).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 365/99

Mantiénese la inscripción de la empresa Perú Latino S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 18/3/99

VISTO el expediente Nº 638 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada PERU LATINO S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 30 de agosto de 1995, con el número TRESCIENTOS CUARENTA (340).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 84/85 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada PERU LATINO S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada PERU LATINO S.R.L., ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS CUARENTA (340).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 364/99

Mantiénese la inscripción de la empresa Missus S.C., sucesora por transformación de Missus S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 18/3/99

VISTO el expediente Nº 184 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada MISSUS S.R.L. solicitó oportunamente que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 13 de mayo de 1996, con el número CUATROCIENTOS CINCO (405).

Que en presentación del 18 de diciembre de 1998 la empresa notificó haber producido su transformación de Sociedad de Responsabilidad Limitada en Sociedad Colectiva.

Que, asimismo, en nueva presentación del 26 de enero del corriente, la interesada acompañó una copia autenticada de la escritura correspondiente a la transformación societaria operada, debidamente inscripta por ante el Registro Público de Comercio de su jurisdicción.

Que en dicha escritura consta que MISSUS S.C. es sucesora por transformación de MISSUS S.R.L.

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 225/226 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada MISSUS S.C. como sucesora por transformación de MISSUS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada MISSUS S.C., sucesora por transformación de MISSUS S.R.L., ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS CINCO (405).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4737/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 17/3/99

VISTO el Expediente Nº 14.230/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA TELEFONICA MAYOR BURATOVICH LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del

5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que el Artículo 1º de la Resolución 1266 CNT/94, establece que dichos operadores independientes deberán llevar cuentas separadas del resto de los servicios que eventualmente pudieran prestar.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COOPERATIVA TELEFONICA MAYOR BURATOVICH LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4738/99

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Bs. As., 17/3/99

VISTO el Expediente Nº 14.567/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual EMERGING NETWORKS S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a EMERGING NETWORKS S.R.L., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a EMERGING NETWORKS S.R.L., para la prestación de los SERVICIOS DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4739/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Repetidor Comunitario.

Bs. As., 17/3/99

VISTO el Expediente Nº 6209/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual RADEX COMMUNICATIONS S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RADEX COMMUNICATIONS S.A., para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 504/99-AFIP

Bs. As., 17/3/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3922.90.00 a la siguiente mercadería: "Sifón sanitario, de plástico, utilizado para la evacuación de aguas sucias en piletas, fregaderos, lavabos y un tubo plástico, con fuelle, que se conecta a la salida del sifón para encaminar el fluido, presentados dentro de una bolsa plástica, conformando un juego o surtido donde el carácter esencial es otorgado al sifón".

Resolución General 505/99-AFIP

Bs. As., 17/3/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9027.80.90 a la siguiente mercadería: "Juego o surtido destinado a determinar el nivel de azúcar en sangre conformado por un transductor-visualizador portátil, diez tiras reactivas descartables, diez lancetas descartables, un portalancetas, un manual de instrucciones y una agenda de anotaciones, todo ello contenido en un estuche de cuero acondicionado para la venta al por menor, en donde el carácter esencial es otorgado por el transductor-visualizador".

Resolución General 506/99-AFIP

Bs. As., 17/3/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9506.99.00 a la siguiente mercadería: "Manufactura de material plástico comunmente denominada 'Arenero', con tapa corrediza que presenta sobre relieves con motivos infantiles, cuyas medidas aproximadas son: 119 cm. de longitud, 94 cm. de profundidad y 23 cm. de altura, la cual se presenta acondicionada en caja de cartón".

Resolución General 507/99-AFIP

Bs. As., 17/3/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 7319.20.00 a la siguiente mercadería: "Alfiler de gancho (imperdible) de acero del tipo de los utilizados para sujetar artículos de adorno personal".

Resolución General 508/99-AFIP

Bs. As., 17/3/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 4819.10.00 a la siguiente mercadería: "Caja de cartón corrugado desplegada, de aproximadamente 14 cm. de largo por 14 cm de ancho por 21 cm. de alto, acompañada de dos cartones premarcados de 56 cm. de largo por 21 cm. de ancho y 20 cm. por 20 cm., que ofician de refuerzo para el fondo y los laterales, destinada a la recolección de materiales perforantes, elementos todos éstos presentados en una bolsa de plástico impresa".

Resolución General 509/99-AFIP

Bs. As., 17/3/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3808.40.29 a la siguiente mercadería: "Preparación fungicida y bactericida, constituida por una dispersión acuosa de zinc piritona y tensoactivo aniónico".

Resolución General 510/99-AFIP

Bs. As., 17/3/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8536.50.90 a la siguiente mercadería: "Interruptor termostático, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles para el accionamiento del electroventilador".

Resolución General 511/99-AFIP

Bs. As., 17/3/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 5807.90.00 a la siguiente mercadería: "Etiqueta de materia texil impresa, con un soporte de materia plástica, sin otro trabajo de confección, de 8 cm. de largo por 4 cm. de ancho, del tipo de la que se emplea en la superficie exterior de las prendas de vestir, donde el carácter esencial está dado por la materia textil".

Resolución General 512/99-AFIP

Bs. As., 17/3/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8204.11.00 a la siguiente mercadería: "Llave dinamométrica con trinquete fijo o no".

Resolución General 513/99-AFIP

Bs. As., 17/3/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3923.30.00 a la siguiente mercadería: "Continente de plásti-

co, rígido, utilizado para el envasado y transporte de yogur, de forma cuasi-cúbica y capacidad aproximada 200 cm3, que presenta en las cinco caras dos nervaduras diseñadas para su encastre a otros recipientes idénticos al presente, que admite un empleo secundario como juguete de construcción".

—FE DE ERRATAS—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 446/99

En la edición del 10 de marzo de 1999, donde se publicó en forma sintetizada la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE: RESOLUCION GENERAL Nº 451

DEBE DECIR: RESOLUCION GENERAL Nº 446

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 455/99

En la edición del 10 de marzo de 1999, donde se publicó en forma sintetizada la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: "...acondicionado en un envase de cartón impreso a color con el título 'Pilot Janes's First Rescaue', donde el carácter esencia está dado por el impreso."

DEBE DECIR: "...acondicionado en un envase de cartón impreso a color con el título 'Pilot Jane's First Rescaue', donde el carácter esencial está dado por el impreso".

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 458/99

En la edición del 10 de marzo de 1999, donde se publicó la citada Resolución General en forma sintetizada, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE: "Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 7210.70.10 a la siguiente mercadería: 'Chapa de acero sin alear, cincelada, pintada en ambas caras..."

DEBE DECIR: "Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 7210.70.10 a la siguiente mercadería: 'Chapa de acero sin alear, cincada, pintada en ambas caras..."



DISPOSICIONES

Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Disposición Técnico Registral 1/99

Adécuanse los procedimientos en relación al tratamiento de los documentos notariales, judiciales o administrativos que no cumplimenten las exigencias requeridas por el art. 1 de la DTR Nº 4/98.

Bs. As., 8/3/99

Y VISTO: lo dispuesto en relación al deber contemplado por el art. 1 del dec. 1108/98, por la DTR. nº 4/98, y los lineamientos contenidos en la RG. nº 348 de fecha 22 de enero de 1999 de la AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conducente a un mejor cumplimiento de las normativas respectivas, la adecuación de los procedimientos previstos y la calificación registral en relación a ellos.

Que por ello, en uso de las facultades que le confiere la ley,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DE LA CAPITAL FEDERAL
Y
LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,
DISPONE:

Artículo 1º — El tratamiento de los documentos notariales, judiciales o administrativos que no cumplimenten las exigencias requeridas en el art. 1 de la DTR. nº 4/98, no obstará a la toma de razón definitiva de los mismos.

En tales casos se remitirá la comunicación prevista en la RG nº 348 de fecha 22 de enero de 1999 de la AFIP de acuerdo a las constancias de registro, a cuyo fin se implementará la vía más conducente por intermedio de los Departamentos intervinientes en la calificación e inscripción de derechos.

Art. 2º — Modifícase de tal forma el art. 2 de la DTR. 4/98.

Art. 3º — La presente regirá a partir del día 12 de abril de 1999, de conformidad con lo establecido en la DTR. 4/98. Póngase en conocimiento de la Superioridad y de los Colegios Profesionales con interés en la materia. Requiérase la publicación en el Boletín Oficial. — Isaac R. Molina.

Subsecretaría de Pesca

PESCA

Disposición 17/99

Establécese un plan de manejo de la especie Vieira patagónica por un período determinado. Fíjase un tamaño mínimo de valva para poder ser consideradas aptas para ingresar en el proceso productivo.

Bs. As., 17/3/99

VISTO la Resolución Nº 150 de fecha 19 de marzo de 1996 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el visto se estableció que la SUBSECRETARIA DE PESCA elaboraría un plan de manejo para la especie Vieira patagónica, por un plazo de CUATRO (4) años de duración, prorrogable por un año más.

Que a efectos de evaluar el estado del recurso y de las capturas, resulta necesario crear en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) una comisión de seguimiento quien propondrá acciones y determinará necesidades de acuerdo a la evolución de la pesquería.

Que resulta necesario proteger y conservar el stock de Vieira patagónica a efectos de promover el desarrollo de la pesquería, de manera de evitar la introducción de un nivel de esfuerzo superior al recomendable.

Que resulta necesario establecer un tamaño mínimo de valva para determinar los ejemplares aptos para ingresar en el proceso productivo.

Que a efectos de lograr un mayor control de la evolución de la pesquería resulta necesario contar con observadores científicos a bordo de los buques, designados por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP).

Que durante la vigencia del presente plan de manejo la captura máxima permisible determinada por CONSEJO FEDERAL PESQUERO con intervención del INIDEP, será distribuida entre las dos empresas poseedoras de permisos de pesca, sobre la especie de que se trata.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la Resolución Nº 150 de fecha 19 de marzo de 1996 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA
DISPONE:

Artículo 1º — Establecer un plan de manejo de la especie Vieira patagónica por un período de CUATRO (4) años a partir del dictado de la presente. Dicho plazo podrá ser prorrogado por UN (1) año más, si la situación del recurso así lo hiciere aconsejable, de acuerdo a los informes presentados por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP).

Art. 2º — La captura se realizará durante todo el año calendario, pudiendo la Autoridad de Aplicación establecer vedas temporales o por zonas, cuando los informes científicos así lo aconsejen.

Art. 3º — Créase en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) una comisión de seguimiento conformada por UN (1) representante del citado Organismo, UN (1) representante de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura y UN (1) representante de cada una de las empresas dedicadas a la captura de la especie, a efectos de evaluar el estado del recurso y de las capturas, proponer acciones y determinar las necesidades que pudieran producirse en relación a la explotación del recurso por parte de los buques pesqueros.

Art. 4º — La Captura Máxima Permisible de la especie será determinada en forma anual por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO de acuerdo a los parámetros sugeridos por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), discriminándose en DOS (2) unidades de manejo al norte y al sur del paralelo de 39°00' de Latitud Sur. La Captura Máxima Permisible se establecerá en toneladas de captura bruta y en relación a los bancos preexistentes. En el supuesto que durante un año se descubriera un nuevo banco, lo que se produzca en el mismo no será descontado de la Captura Máxima Permisible, durante ese año. El INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), determinará anualmente las dimensiones y las coordenadas de cada banco, a efectos de poder precisar fehacientemente los bancos incluidos en la Captura Máxima Permisible.

Art. 5º — Establécese un tamaño mínimo de valva de CINCUENTA Y CINCO (55) milímetros de altura para poder ser consideradas aptas para ingresar en el proceso productivo. Aquellos ejemplares que resulten menores al tamaño señalado, deberán ser devueltos en forma inmediata al mar, rigiendo para la presente los criterios generales establecidos por la normativa vigente en materia de pesca incidental.

Art. 6º — Cada buque con permiso de pesca para la especie Vieira patagónica deberá disponer de VEINTE (20) días anuales para tareas de investigación, la que se llevará a cabo bajo la dirección del INIDEP, con el personal que éste designe y en las condiciones que determine. El costo de la investigación estará a cargo de las empresas armadoras.

Art. 7º — Cada buque deberá contar con un observador científico designado por el INIDEP al menos en el CINCUENTA (50) por ciento de los viajes de pesca, salvo que dicho Organismo por razones fundadas determine una frecuencia menor.

Art. 8º — La Captura Máxima Permisible determinada para cada año será distribuida en forma exclusiva entre las dos empresas poseedoras de permisos de pesca. Inicialmente se otorgará a cada una de ellas el TREINTA Y CINCO (35) por ciento de la misma. El TREINTA (30) por ciento restante será asignado por la SUBSECRETARIA DE PESCA en forma total o parcial, equitativamente y de acuerdo a las necesidades de cada empresa y por el resto del año que se trata.

Art. 9º — El otorgamiento de nuevos permisos de pesca sólo será considerado una vez finalizado el período previsto para el presente plan de manejo y se evaluará tal posibilidad de acuerdo a los informes presentados por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION PESQUERA (INIDEP).

Art. 10. — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 24.922.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo H. Auguste.

Dirección Nacional de Migraciones

CIERRE DE FRONTERA

Disposición 2424/99

Ordénase el cierre de la frontera terrestre, fluvial y aérea con la República del Paraguay. Exclúyense de esta medida a los ciudadanos argentinos que pretendan reingresar al Territorio Nacional por esa frontera.

Bs. As., 23/3/99

VISTO el Decreto 266 del 23 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado el Poder Ejecutivo Nacional ha ordenado el cierre de la frontera con la República del Paraguay.

Que las medidas adoptadas encuentran su fundamento en el atentado que le costara la vida al señor Vicepresidente de esa Nación hermana, y tienden a evitar la fuga de los delincuentes contribuyendo a su captura.

Que le compete a esta Dirección Nacional adoptar los mecanismos necesarios para dar cumplimiento con la directiva emanada del Decreto 266/99.

Que sin embargo, debe salvaguardarse el derecho de los nacionales argentinos que reingresen por la frontera.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º inciso b) del Reglamento de Migración aprobado por Decreto 1023/94.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar el cierre de la frontera terrestre, fluvial y área con la República del Paraguay.

Art. 2º — Por la Dirección de Control Migratorio, efectúense las comunicaciones correspondientes al área que le depende, Delegaciones del interior del país, Prefectura Naval Argentina y Gendarmería Nacional y provéase lo necesario para concretar el cierre ordenado, excluyéndose de esta medida a los ciudadanos argentinos que pretendan reingresar al Territorio Nacional por esa frontera.

Art. 3º — Regístrese y Comuníquese. Pase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido gírese a la DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO para que se ejecuten las medidas dictadas. Hecho, Archívese. — Hugo A. Franco.

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 323/99

Modifícase la Disposición Nº 1009/98, por la cual se prorrogó el comienzo de vigencia de la Resolución Nº 92/98-SICYM, que determinó los requisitos esenciales de seguridad que debe cumplir el equipamiento eléctrico de baja tensión para su comercialización. Extiéndense plazos establecidos en la Resolución Nº 92/98 - SICYM y en la Disposición 34/99, para los aparatos electrodomésticos.

Bs. As., 18/3/99

VISTO las Resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92, del 16 de febrero de 1998, y Nº 524 del 20 de agosto de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que para un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, resulta necesario escalonar en el tiempo las obligaciones impuestas por la Resolución mencionada en el VISTO.

Que igualmente resulta imprescindible para los usuarios y consumidores, asegurar que los productos alcanzados por la mencionada Resolución se comercialicen provistos por elementos que reúnan las condiciones requeridas de seguridad.

Que resulta conveniente permitir la continuidad de la comercialización en aquellos pro-

ductos que, para alcanzar su naturaleza final, requieran de otros componentes sujetos a este régimen.

Que la Resolución S.I.C. y M. Nº 123 del 3 de marzo de 1999, establece el procedimiento a seguir para el reconocimiento de Entidades Certificadoras y Laboratorios.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 10 de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 524 del 20 de agosto de 1998.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la Disposición D.N.C.I Nº 1009/98 por el siguiente texto: "ARTICULO 2º. - A los efectos de determinar la duración de la primera etapa de aplicación de la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo anterior y sin que las nóminas puedan considerarse exhaustivas, se considerará lo siguiente".

a) Materiales Eléctricos:

—cables para instalaciones fijas interiores.

—cables con envoltura de protección.

—caños, ductos, cablecanales y todo otro sistema de canalización de uso doméstico y

—similar, sus accesorios y cajas;"

—interruptores eléctricos manuales para instalaciones domiciliarias y similares;

—dispositivos de control y comando de uso domésticos;

—tomacorrientes y fichas de uso de doméstico y similares"

—interruptores automáticos de sobreintensidad para uso domésticos y similares;

—interruptores automáticos de corriente diferencial para usos domésticos y similares;

—llaves e interruptores en aire combinados con fusibles de hasta 63 A de corriente nominal;

—fusibles de hasta 63 A de corriente nominal, aptos para ser empleados por personas no calificadas.

—tableros eléctricos modulares de serie de hasta 63 A de corriente nominal;

—cintas aisladoras;

—borneras de uso eléctrico;

—materiales para puesta a tierra;

—capacitadores para mejoramiento del factor de potencia;

—medidores de energía eléctrica

b) Aparatos Electrodomésticos:

—aparatos eléctricos de uso doméstico;

—aparatos eléctricos que puedan ser una fuente de peligro para personas no calificadas, como los destinados a operar en lugares públicos y en comercios;

—máquinas herramientas portátiles con motor de hasta 20 A de corriente nominal;

—portalámparas y zócalos;

l—ámparas incandescentes de descarga.

—equipos complementarios de iluminación no electrónicos.

c) Aparatos Electrónicos:

—aparatos electrónicos de usos domésticos y similares;

—equipamiento informático destinado a usos domésticos y similares;

—equipamiento electrónico de oficinas, comercio y lugares públicos

—equipos complementarios de iluminación electrónicos;

—luminarias de cualquier tipo.

—medios de elevación vertical (ascensores, montacargas, etc.).

Art. 2º — Extiéndese hasta el 30 de abril de 1999, los plazos establecidos en el Anexo II de la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98, para los Materiales Eléctricos y los Aparatos Electrodomésticos.

Art. 3º — Extiéndese hasta el 30 de abril de 1999, el plazo establecido en el artículo 3º de la Disposición D.N.C.I. Nº 34 del 18 de enero de 1999 para los aparatos electrodomésticos.

Art. 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo R. Polverini.

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disposición 227/99

Modifícase la Sección 11ª, Título II, Capítulo III del Digesto de Normas Técnico-Registrales, relativa a la Baja del Automotor para su Desguace y Destrucción - Decreto 35/99.

Bs. As., 3/3/99

VISTO el Decreto Nº 35 de fecha 22 de enero de 1999 y la Resolución Nº 81/99 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se establece un régimen tendiente a posibilitar la renovación del parque automotor con el objeto de contribuir al mejoramiento de la seguridad vial y a la protección del medio ambiente, como así también a expandir la demanda interna de vehículos con el objeto de mantener las fuentes de trabajo vinculadas con las empresas del sector automotor.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º de dicho acto las personas que opten por acceder a ese régimen deberán dar de baja a su vehículo en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor obteniendo de los Registros Seccionales dependientes de esta Dirección Nacional un certificado que deberán presentar al entregar el automotor a los concesionarios oficiales o centros de recepción habilitados quienes intervendrán ese certificado haciendo constar la recepción del vehículo.

Que a su vez, y en función de las previsiones contenidas en el artículo 6º del mencionado decreto y de las normas reglamentarias dictadas por la autoridad de aplicación, dicho certificado de desguace y destrucción, sólo puede ser cedido con intervención de los Registros Seccionales para la adquisición de vehículos usados o nuevos de fabricación nacional siendo la última cesión sólo para la compraventa de un vehículo nuevo.

Que a fin de dar cumplimiento a las obligaciones encomendadas resulta necesario dictar las normas que regulen esos temas disponiendo la modificación del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en las partes pertinentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo III, la Sección 11ª, por la que obra como Anexo de la presente disposición.

Art. 2º — A fin de adecuar las restantes disposiciones del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor a las modificaciones ordenadas por el artículo 1º de la presente disposición, introdúcense las siguientes modificaciones a dicho cuerpo normativo:

1.— Incorpórase en el Título I, Capítulo V, Sección 1ª, como artículo 4º, el siguiente:

"Artículo 4º — Las firmas de las partes (cedente y cesionario), estampadas en los espacios especialmente previstos a ese fin en el reverso del Formulario "110" (Certificado de Desguace y Destrucción), sólo podrán estar certificadas por Encargados de Registro que sean competentes conforme a lo previsto en el Título II, Capítulo III, Sección 11ª, artículo 9º".

2.— Incorpórase en el Título II, Capítulo I, Sección 1ª, como artículo 15, el siguiente:

"Artículo 15. — Inscripción inicial de un automotor adquirido con los beneficios del régimen establecido por el Decreto Nº 35/99 (Régimen de renovación del parque automotor) Si al peticionar la inscripción inicial de un automotor en cuya factura de venta el concesionario vendedor hubiere dejado constancia del descuento previsto en el artículo 2º de este régimen así como del número del "Certificado de Desguace y Destrucción" y de la descripción técnica del vehículo dado de baja a esos fines, y se acompañará a la documentación prevista en el artículo 1º de esta Sección el original y dos fotocopias simples de ese certificado, una vez practicada la inscripción inicial el Encargado intervendrá dicho certificado en el reverso, haciendo constar la fecha en que ésta se registró y el número de dominio del automotor inscripto y dejará igual constancia en las fotocopias.

Cumplido, el Registro Seccional archivará una fotocopia del "Certificado de Desguace y Destrucción" en el Legajo dejando constancia de su intervención en la Hoja de Registro y autenticará la otra fotocopia, que entregará junto con el original sólo al cesionario o a su apoderado"

3.— Modifícase en el Título II, Capítulo II, la Sección 1ª, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en el artículo 28, el inciso I) por el siguiente:

"I) Cuando se peticione una transferencia en forma simultánea con la baja del automotor, de mediar Convenio de Complementación igualmente se pedirá la correspondiente liquidación de deuda (artículo 25 de esta Sección). No obstante, la falta de pago de dicha deuda no impedirá la inscripción de la transferencia, ni de la baja, ni la consecuente expedición del certificado previsto en el Decreto Nº 35/99".

b) Incorpórase como artículo 30, el siguiente:

"Artículo 30. — Transferencia de un automotor para cuya adquisición se hubieren cedido derechos que surjan de un "Certificado de Desguace y Destrucción" en los términos del Decreto Nº 35/99: Cuando se peticione la inscripción de la transferencia de un automotor para cuya adquisición se hubieren cedido los derechos que surjan de un "Certificado de Desguace y Destrucción" y el peticionario acompañe a la documentación prevista en el artículo 23 de esta Sección el original y una fotocopia simple de ese certificado, una vez practicada la transferencia, el Encargado intervendrá dicho certificado en el reverso haciendo constar la fecha en que ésta se registró y el número de dominio del automotor transferido y dejará igual constancia en la fotocopia.

Cumplido, el Registro Seccional archivará esa fotocopia en el legajo dejando constancia de su intervención en la Hoja de Registro y entregará el original del "Certificado de Desguace y Destrucción" sólo al cesionario o su apoderado".

3.— Sustitúyese en el Título II, Capítulo III, Sección 10ª, los artículos 3º y 5º por los siguientes:

"Artículo 3º — En ningún caso el Registro Seccional otorgará duplicado del certificado de "baja del automotor" si en el respectivo Legajo "B" obraren constancias de haber transformado dicha baja en "baja del automotor para su desguace y destrucción" a tenor de lo previsto en el artículo 6º de la Sección 11ª de este Capítulo".

"Artículo 5º — DOCUMENTACION A PRESENTAR PARA SOLICITAR EL DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE BAJA DEL AUTOMOTOR PARA SU DESGUACE Y DESTRUCCION: Para solicitar la expedición de duplicado del certificado de baja del automotor para su desguace y destrucción (triplicado de la Solicitud Tipo "04-E") el titular registral que haya solicitado la baja del automotor a esos fines, deberá presentar la Solicitud Tipo "02", cuyo uso se ajustará a las instrucciones que surjan de su texto y a las que se disponen con carácter general en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª".

4.— Sustitúyese en el Título II, Capítulo XVI, la Sección 8ª, por la siguiente:

SECCION 8ª

PLACAS PRIVISORIAS PARA AUTOMOTORES DADOS
DE BAJA PARA CIRCULAR HASTA EL CONCESIONARIO OFICIAL O
LOS CENTROS DE RECEPCION HABILITADOS

Artículo 1º — Su uso estará limitado a los automotores dados de baja en los términos de la Sección 11ª, Capítulo III de este Título, exclusivamente para rodar hasta los concesionarios oficiales o los centros de recepción habilitados (artículo 3º, Decreto Nº 35/99).

Artículo 2º — Estas placas provisorias serán de papel y conforme al modelo que se agrega como Anexo I de este Capítulo y las entregará gratuitamente el Registro que haya efectuado el trámite de baja del automotor en los términos de la mencionada Sección 11ª, Capítulo III de este Título.

Artículo 3º — Las placas podrán usarse únicamente en el automotor para el cual fueron habilitadas y esta habilitación tendrá una vigencia máxima SIETE (7) días corridos a partir de su expedición y sus fechas de vencimiento serán improrrogables.

Artículo 4º — Estas placas serán retiradas por los concesionarios oficiales o centros de recepción habilitados, los que procederán a su destrucción en forma inmediata".

Art. 3º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de la fecha que así lo disponga la Dirección Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional y atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. — Mariano A. Durand.

ANEXO

SECCION 11ª

BAJA DEL AUTOMOTOR PARA SU DESGUACE Y DESTRUCCION
DECRETO Nº 35/99

Artículo 1º — La Solicitud Tipo "04-Especial" (con los tres elementos que la integran) será de uso obligatorio para todos los trámites en los que se solicite la baja del automotor para su desguace y destrucción en los términos del Decreto Nº 35/99.

Artículo 2º — La baja del automotor para su desguace y destrucción, podrá solicitarse únicamente respecto de los automotores que cuenten, al tiempo de peticionársela, con motor y chasis y una antigüedad:

1) Hasta el 4 de agosto de 1999, mayor de DIEZ (10) años.
2) Desde el 5 de agosto de 1999, mayor de DIEZ (10) años pero no superior a QUINCE (15) años.

A los fines de determinar la antigüedad a la que se refieren los incisos precedentes se contará a partir de la fecha de inscripción inicial del automotor.

Podrá solicitar dicha baja:

a) El titular del dominio. En caso de condominio, en forma conjunta todos los condóminos.

b) El adquirente de un automotor presentando en forma conjunta la Solicitud Tipo "08" totalmente completada y en condiciones de inscribir la titularidad a su nombre.

c) Las entidades aseguradoras que hayan efectuado a su favor la inscripción provisoria de la cesión de derechos o la inscripción del dominio con carácter revocable del automotor siniestrado, siempre que presenten simultáneamente el correspondiente certificado judicial de tenencia definitiva a su favor peticionando la inscripción del recupero, así como la documentación pertinente para inscribir definitivamente el dominio a su nombre.

Artículo 3º — Para solicitar la baja del automotor en los términos de esta Sección se deberá presentar, además de la Solicitud Tipo "04-Especial":

a) Título del Automotor. En caso de extravío bastará con que se denuncie el hecho en el Registro, dejando constancia de ello en el rubro "Observaciones" de la Solicitud Tipo "04-Especial", circunstancia de la cual el Registro tomará nota asentándola en la Hoja de Registro.

b) Cédula de identificación. En caso de extravío bastará con que se denuncie el hecho en el Registro, dejando constancia de ello en el rubro "Observaciones" de la Solicitud Tipo "04-Especial", circunstancia de la cual el Registro tomará nota, asentándola en la Hoja de Registro.

c) Placas de Identificación del Automotor.

d) En caso de que el automotor se encontrara afectado por una medida judicial el oficio, orden o testimonio que autorice la baja.

e) En caso de que la capacidad de disposición del titular del automotor se encontrara afectada por una medida judicial (v. g.: inhibición, declaración de demencia, inhabilitación, etc.) orden o testimonio que autorice la baja, o que otorgue facultades suficientes al curador en su caso.

f) Si el titular fuera casado, consentimiento conyugal.

g) En caso de existir prenda: conformidad del acreedor prendario en la Solicitud Tipo "04-Especial" con su firma certificada según lo previsto en el Título I, Capítulo V, o telegrama colacionado o carta documento por el que el acreedor prendario expresa su conformidad.

h) Comprobante en original y copia, que acredite el pago del impuesto de emergencia establecido por la Ley Nº 23.760, si correspondiere, o formular la insistencia mediante el procedimiento previsto en el Capítulo XVIII, Sección 4ª, de este Título.

Artículo 4º — A los efectos de la tramitación de solicitudes de baja del automotor en los términos de esta Sección, el Registro Seccional recibirá la documentación que se le presente dando cumplimiento a lo dispuesto en el Título I, Capítulo II, Sección 1ª, luego de lo cual procesará el trámite de acuerdo a lo dispuesto en el mismo Título y Capítulo citado, Sección 2ª en especial comprobará:

a) Que se refiera al automotor inscripto, y que de acuerdo con la constancias registrales cuente con motor y chasis y cumpla con los requisitos de antigüedad previstos en el artículo 2º, incisos 1) ó 2), según el caso.

b) Que el peticionario sea el titular del dominio según constancia del Legajo y tenga capacidad suficiente para realizar el acto; el adquirente del automotor que presente simultáneamente la Solicitud Tipo "08" en condiciones de inscribir la titularidad a su nombre, o una entidad aseguradora en la forma y condiciones indicadas en el artículo 2º, inciso c), de esta Sección. En caso de condominio, que peticionen en forma conjunta todos los titulares y que se haya prestado el consentimiento conyugal, si correspondiera.

Cuando de las constancias obrantes en el Legajo resultare que se han producido rectificaciones en los nombres, apellidos o estado civil del titular, verificará si se encuentran registradas inhibiciones por todos y cada uno de los nombres o apellidos anteriores y posteriores a esa rectificación.

c) Que los datos hayan sido consignados correctamente.

Artículo 5º — Cumplidos los recaudos anteriormente señalados sin que medien observaciones el Registro Seccional procederá a

a) Procesar e inscribir en primer término la transferencia de dominio, si quien peticiona la inscripción de la baja del automotor fuere el adquirente o una entidad aseguradora en las condiciones del artículo 2º, inciso c) de esta Sección. De mediar Convenio de Complementación igualmente se pedirá la correspondiente liquidación de deuda (Capítulo II, Sección 1ª, artículo 25 de este Título). No obstante, la falta de pago de dicha deuda no impedirá la inscripción de la transferencia, ni de la baja, ni la consecuente expedición del certificado previsto en el Decreto Nº 35/99.

b) Anular y destruir el Título y la Cédula, agregando al Legajo la parte de éstos que contenga el número de control, o en su defecto el número de dominio.

c) Retener y destruir las placas de identificación. Si se tratara de placas de identificación del modelo previsto en el Anexo I de la Sección 1ª del Capítulo IX, Título I de este Digesto, comunicar su destrucción a la Dirección Nacional (Oficina Central de FAX) para su inclusión en el banco de datos de placas metálicas del nuevo modelo perdidas, robadas o destruidas. La comunicación deberá efectuarse el mismo día en que se disponga la baja del automotor.

d) Completar, firmar y sellar en el espacio reservado al efecto, cada elemento de la Solicitud Tipo.

e) Anotar la baja en la Hoja de Registro, dejando constancia que se trata de la baja del automotor para su desguace y destrucción en los términos del Decreto Nº 35/99.

f) Entregar al peticionario el triplicado de la Solicitud Tipo "04-Especial" haciendo constar en el rubro "Observaciones" el nombre del titular del automotor. En el anverso constarán las siguientes leyendas impresas: "NO ES APTO PARA DAR DE ALTA A LAS PARTES DEL AUTOMOTOR (MOTOR Y CHASIS), NI PUEDE SER UTILIZADO PARA LA INSCRIPCION INICIAL DE UN AUTOMOTOR ARMADO FUERA DE FABRICA (A.F.F.)".

"EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE INTEGRIDAD DEL AUTOMOTOR, EXIGIDOS POR LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, SERA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL PETICIONARIO".

g) Entregar en forma gratuita al peticionario el original y una fotocopia autenticada del "Certificado de Desguace y Destrucción" —Formulario "110"—, cuyo modelo obra como Anexo I de la presente Sección, el que deberá ser adquirido por los Registros Seccionales en el Ente Cooperador (Ley Nº 23.283) - Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.) quien podrá suministrarlo exclusivamente a los Encargados de Registro, quedando expresamente prohibida su venta a terceros, y una placa provisoria para circular hasta el concesionario oficial o centro de recepción habilitado de acuerdo a lo previsto en este Título, Capítulo XVI, Sección 8ª.

h) Consignar en la Hoja de Registro el número de control del "Certificado de Desguace y Destrucción" - Formulario "110" y la fecha de su emisión.

i) Asentar en la planilla respectiva —Control de Asignaciones de Documentos y Elementos Registrales— la emisión del "Certificado de Desguace y Destrucción" consignando el número de control del formulario "110" y el número de dominio del automotor dado de baja a esos fines, fecha en que se inscribió dicha baja y número de recibo de pago del arancel por el trámite.

j) Archivar en el Legajo "B" el original de la Solicitud Tipo "04-Especial" y remitir el duplicado a la Dirección Nacional, en la forma prevista en el Título I - Capítulo III - Sección 3ª.

En el supuesto previsto en el inciso a) de este artículo (transferencia con baja simultánea del automotor), no se operará cambio de radicación alguno, aún cuando de las constancias resulte que el domicilio del nuevo titular corresponde a otro Registro y éste tenga su asiento en otra ciudad.

Artículo 6º — Quien hubiera sido titular registral de un automotor dado de baja en función del trámite previsto en la Sección 5ª de este Capítulo (baja común) y en caso de condominio en forma conjunta todos los condóminos, podrán peticionar mediante la presentación de la Solicitud Tipo "04-Especial" que dicha baja sea considerada como baja del automotor para su desguace y destrucción. En este supuesto se deberá acompañar el certificado de baja del automotor (triplicado de la Solicitud Tipo "04) y su fotocopia, que le fueran entregados en función de lo previsto en el artículo 5º de la mencionada Sección 5ª o, en su defecto, los duplicados de los certificados de baja, si se los hubiere solicitado y extendido (Capítulo III, Sección 10ª de este Título). El trámite a que se refiere este artículo sólo podrá ser peticionado respecto de aquellos automotores con motor y chasis cuya baja hubiere sido peticionada desde la fecha de entrada en vigencia del nuevo régimen que se establece en esta Sección, y siempre que el automotor hubiera reunido a la fecha de la baja resgistrada los requisitos previstos en el artículo 2º.

Artículo 7º — A los efectos de la tramitación de las solicitudes mencionadas en el artículo 6º precedente, el Registro Seccional recibirá la documentación que se le presente dando cumplimiento a lo dispuesto en el Título I, Capítulo II, Sección 1ª, luego de lo cual procesará el trámite de acuerdo a lo dispuesto en el mismo Título y Capítulo citados, Sección 2ª y en especial comprobará:

a) Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Legajo la baja oportunamente registrada conforme la Sección 5ª, haya sido peticionada desde la fecha de entrada en vigencia del nuevo régimen que se establece en esta Sección y que según esas mismas constancias el automotor, al ser dado de baja, hubiere contado con motor y chasis y reunido los requisitos de antigüedad previstos en el artículo 2º, incisos 1) ó 2), según el caso.

b) Que los certificados de baja que se acompañen sean, de acuerdo a las constancias obrantes en el Legajo, los últimos expedidos por el Registro.

c) En los supuestos en que los últimos certificados de baja expedidos sean duplicados de certificados de baja (Capítulo III - Sección 10ª), que no se haya recibido en el Registro solicitud de constatación para dar de alta a cualesquiera de las partes componentes (motor y/o chasis) del automotor, de ninguno de los certificados expedidos.

Artículo 8º — Cumplidos los recaudos indicados en el artículo 7º sin que medien observaciones el Registro Seccional procederá a:

a) Completar firmar y sellar en el espacio reservado al efecto, cada elemento de la Solicitud Tipo "04-Especial".

b) Dejar constancia en la "Hoja de Registro" de la toma de razón del trámite efectuado incorporando al Legajo los ejemplares de los certificados de baja presentados por el peticionario a los fines de estos trámites.

c) Entregar al peticionario el triplicado de la Solicitud Tipo "04-Especial" haciendo constar en el rubro "Observaciones" el nombre del titular del automotor. En el anverso constarán las siguientes leyendas impresas: "NO ES APTO PARA DAR DE ALTA A LAS PARTES DEL AUTOMOTOR (MOTOR O CHASIS), NI PUEDE SER UTILIZADO PARA LA INSCRIPCION INICIAL DE UN AUTOMOTOR ARMADO FUERA DE FABRICA (A.F.F.)".

"EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE INTEGRIDAD DEL AUTOMOTOR, EXIGIDOS POR LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA SERA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL PETICIONARIO".

d) Entregar en forma gratuita al peticionario el original y una fotocopia autenticada del "Certificado de Desguace y Destrucción" —Formulario "110"— y una placa provisoria para circular hasta el concesionario oficial o centro de recepción habilitado de acuerdo a lo previsto en este Título, Capítulo XVI, Sección 8ª.

e) Consignar en la Hoja de Registro el número de control del "Certificado de Desguace y Destrucción" - Formulario "110" y la fecha de su emisión.

f) Asentar en la planilla respectiva la emisión del "Certificado de Desguace y Destrucción", consignando el número de control del Formulario "110" y el número de dominio del automotor dado de baja a esos fines, fecha en que se inscribió dicha baja y número de recibo del arancel por el trámite.

g) Archivar en el Legajo “B” el original de la Solicitud Tipo “04-Especial” y remitir el duplicado a la Dirección Nacional en la forma prevista en el Título I, Capítulo III, Sección 3ª.

—DE LA CESION DEL CERTIFICADO DE DESGUACE Y DESTRUCCION.

Artículo 9º — Las partes (cedente y cesionario) deberán formalizar la cesión del “Certificado de Desguace y Destrucción” en los espacios especialmente previstos para ese fin en el reverso de dicho certificado según se trate de una cesión para adquirir un automotor nuevo (0 Km.) o uno usado. Las firmas del cedente y del cesionario deberán estar certificadas únicamente por el Encargado de Registro interviniente, no siendo de aplicación las previsiones contenidas en el Título I, Capítulo V, Sección 1ª. A estos fines resultará competente el Encargado del:

a) Registro Seccional que expidió el Certificado de Desguace y Destrucción,

b) Registro Seccional donde se encuentre radicado el automotor para cuya adquisición se ceden los derechos emergentes de dicho Certificado,

c) Registro Seccional de la nueva radicación del automotor así adquirido, siempre que en forma simultánea con la cesión se peticione la inscripción de la transferencia,

d) Registro competente para inscribir el automotor 0 Km., si la cesión se presenta en forma simultánea con la petición de la inscripción inicial.

Cuando el automotor dado de baja hubiere pertenecido en condominio a dos o más personas y en consecuencia el “Certificado de Desguace y Destrucción” se encuentre expedido a favor de tales condóminos, todos ellos deberán suscribir la cesión del certificado. En este supuesto, el segundo y restantes cedentes instrumentarán esa cesión en hoja continuación del Formulario “110”, la que será de libre impresión de acuerdo al modelo que obra como Anexo II de esta Sección, suscripta por ambas partes (cedente y cesionario), con firmas debidamente certificadas por el Encargado del Registro Seccional ante el que se realice el trámite conforme lo previsto en el párrafo anterior, la que será correlacionada con el respectivo “Certificado de Desguace y Destrucción”, completándosele a ese efecto los datos correspondientes al número de control del Formulario “110” y al número de dominio del automotor dado de baja para su desguace y destrucción.

Artículo 10. — El Registro donde se encuentre radicado el automotor adquirido con los beneficios del sistema instituido por Decreto Nº 35/99, dejará constancia en el “Certificado de Desguace y Destrucción” de dicha adquisición asentando la fecha de la inscripción inicial o de la transferencia, según el caso, y el número de dominio del automotor. A ese efecto el interesado presentará al Registro el aludido certificado y una copia simple de él.

La presentación de dicho certificado a los fines previstos en el párrafo anterior podrá ser simultánea o posterior a la solicitud de la inscripción inicial o de la transferencia. Si se lo presentara una vez inscripta la transferencia o la inscripción inicial el Encargado lo intervendrá en forma inmediata.

Cumplido, el Registro Seccional entregará el original del “Certificado de Desguace y Destrucción” sólo al cesionario o a su apoderado, y archivará una fotocopia en el Legajo dejando constancia de su intervención en la Hoja de Registro.

ANEXO I

CAPITULO III

SECCION 11ª

CERTIFICADO DE BAJA PARA DESGUACE Y DESTRUCCION

110

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Nº 000000
Nº de dominio

DATOS DEL AUTOMOTOR

MARCA......
TIPO......
MODELO......
MARCA MOTOR......
Nº DE MOTOR......
MARCA DE CHASIS......
Nº DE CHASIS......

DATOS DEL TITULAR

APELLIDO Y NOMBRE......
TIPO Y Nº DE DOCUMENTO......
(PERS. JURIDICAS COMPLETAR CON DATOS DE CREACION)
DOMICILIO ....
CALLE Nº LOCALIDAD

INUTILIZAR LOS ESPACIOS EN BLANCO

DATOS DE CONDOMINOS

APELLIDO Y NOMBRE......
TIPO Y Nº DE DOCUMENTO......
DOMICILIO ....
CALLE Nº LOCALIDAD

OTROS CONDOMINOS......

RESERVADO PARA EL REGISTRO

Certifico que en la fecha se inscribió la baja definitiva del automotor.

DIA MES AÑO

......
LUGAR FECHA FIRMA Y SELLO
CODIGO DE REGISTRO......

COMPLETAR EN CASO DE IMPOSITILIDAD DE VERIFICAR EL Nº DE CHASIS O MOTOR

Declaro que el automotor que en este acto entrego es el que fuera dado de baja ante el Registro de la Propiedad del Automotor el ...... / ...... / ...... tal como consta en el presente formulario. Asumo la responsabilidad que pudiera corresponder en caso de corroborarsela falsedad de la presente declaración.

firma del titular registral o su apoderado:......

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO

......
FECHA, SELLO Y FIRMA DEL RECEPTOR

RESERVADO PARA LOS CONCESIONARIOS HABILITADOS

Certifico que en la fecha se recibió el automotor para su entrega para desguace y destrucción, en las condiciones de los arts. 1º y 3º de la Res. S.I.C. y M. Nº 81/99

Nombre o denominación del concesionario:......

DIA MES AÑO

....
LUGAR FECHA FIRMA Y SELLO

RESERVADO PARA LOS CENTROS DE RECEPCION

Certifico que en la fecha se recibió el automotor para su desguace y destrucción, en las condiciones de los arts. 1º y 3º de la Res. S.I.C. y M. Nº 81/99

Nombre o denominación del centro de recepción:......

DIA MES AÑO

....
LUGAR FECHA FIRMA Y SELLO

CESION ......
LUGAR Y FECHA

Cedo y transfiero a ...... los derechos que surgen
Nombre y Apellido o denominación del cesionario — Nº documento de Identidad o datos de creación
del presente documento por la compra de un automotor usado, Nº de dominio

CEDENTE	CESIONARIO
...... APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL CEDENTE	...... APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL CESIONARIO
FIRMA ...... cedente o su apoderado	FIRMA ...... cesionario o su apoderado
CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA ESTE OTORGAMIENTO	CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO
...... FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE	...... FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

CONSTE que con fecha...... se registró la transferencia del dominio......

...... denominación y código del Registro — ...... firma y sello del Encargado

CESION ......
LUGAR Y FECHA

Cedo y transfiero a...... los derechos que surgen
Nombre y Apellido o denominación del cesionario — Nº documento de Identidad o datos de creación
del presente documento por la compra de un automotor usado, Nº de dominio

CEDENTE	CESIONARIO
...... APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL CEDENTE	...... APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL CESIONARIO
FIRMA ...... cedente o su apoderado	FIRMA ...... cesionario o su apoderado
CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO	CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO
...... FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE	...... FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

CONSTE que con fecha...... se registró la transferencia del dominio ......

...... denominación y código del Registro — ...... firma y sello del Encargado

CESION ......
LUGAR Y FECHA

Cedo y transfiero a ......los derechos que surgen
Nombre y Apellido o denominación del cesionario — Nº documento de Identidad o datos de creación
del presente documento por la compra de un automotor nuevo, 0 km.

CEDENTE	CESIONARIO
...... APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL CEDENTE	...... APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL CESIONARIO
FIRMA ...... cedente o su apoderado	FIRMA ...... cesionario o su apoderado
CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO	CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO
...... FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE	...... FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

CONSTE que con fecha...... se registro la inscripción inicial del dominio ...... a favor de ......, adquirido por factura Nº ......
Nombre y apellido o denominación — Nº de documento de identidad o datos de creación

...... denominación y código del Registro — ...... firma y sello del Encargado

ANEXO II

CAPITULO III

SECCION 11ª

HOJA CONTINUACION

Corresponde a Formulario 110 Nº ...... Dominio Nº ......

CEDENTE (CONDOMINO)	CESIONARIO
...... APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION DEL CEDENTE	...... APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION DEL CEDENTE
FIRMA ...... cedente o su apoderado	FIRMA ...... cesionario o su apoderado
CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO	CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO
...... FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE	...... FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

CEDENTE (CONDOMINO)	CESIONARIO
...... APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION DEL CEDENTE	...... APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION DEL CEDENTE
FIRMA ...... cedente o su apoderado	FIRMA ...... cesionario o su apoderado
CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO	CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO
...... FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE	...... FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución SC Nº 4580

Bs. As., 15/3/99

VISTO el Expediente Nº 2242/99 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, la Ley Nº 22.285, el Decreto Nº 1620/96, y

CONSIDERANDO:

Que del Decreto señalado en el visto surgen los distintos objetivos de esta Secretaría, entre ellos el "Generar dentro del marco de su competencia y a través de los avances acaecidos en el mundo, propuestas sobre políticas a aplicar en el ámbito de las telecomunicaciones y actividades postales, tendientes a lograr la actualización tecnológica de dichos servicios"

Que asimismo es competente para "Aprobar el cuadro de atribución de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de la República Argentina, dictar las Normas Técnicas Reglamentarias y elaborar los Planes Técnicos en la materia".

Que en tal sentido y dadas las innovaciones tecnológicas que se producen en el sector y el fenómeno de la convergencia de las telecomunicaciones, resulta conveniente arbitrar los medios para estudiar y analizar la eventual utilización de los Sistemas de Radiodifusión Sonora Digital (SRSD), siendo necesario garantizar en el futuro el proceso de transferencia de sistemas de radio de uso analógico a digital, efectuando a la brevedad las previsiones necesarias para la mejor utilización del espectro radioeléctrico, posibilitando la coexistencia armoniosa de ambas tecnologías.

Que es intención de esta Secretaría dar el impulso adecuado a los Sistemas para el Servicio de Radiodifusión Sonora Digital (SRSD) acorde con las normas internacionales propendiendo al mejoramiento del servicio y de los destinatarios en general.

Que es necesario realizar los estudios correspondientes en la amplia gama de posibilidades que abarca el Sistema de Radiodifusión Sonora Digital (SRSD), sea terrestre (DAB-T) o satelital (DAB-S).

Que la Conferencia Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), de la cual la República Argentina forma parte, tiene en tratamiento el tema del Sistema de Radiodifusión Sonora Digital (SRSD) o Digital System Broadcansting (DSB) o Digital Audio Broadcasting (DAB), a fin de implementar y compatibilizar en la región los criterios y reglamentos para su desarrollo.

Que deberán realizarse los estudios correspondientes para la revisión y/o actualización de los Reglamentos Generales de los Servicios de Radiodifusión Sonora en FM y AM aprobados por Resoluciones SC Nº 142/96 y SC Nº 1028/98.

Que el Subgrupo de Trabajo Nº 1 Comunicaciones del MERCOSUR estableció en el Tratado de Asunción, que estos Sistemas de Radiodifusión Sonora Digital —SRSD deberán ser tratados como una pauta negociadora en la Comisión Temática de Radiodifusión, determinando un plazo para su análisis y conclusiones.

Que en el orden internacional, deberá darse tratamiento en el ámbito de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT), MERCOSUR y CITEL, a los avances que se produzcan como resultado de los estudios que se realicen para la implementación de esta nueva tecnología, debiendo determinarse en las bandas de frecuencias atribuidas para estos servicios su óptima utilización.

Que existen importantes desarrollos de esta tecnología producidos por la Unión Europea con la implementación del Sistema de Radiodifusión Digital EUREKA 147, y los estudios y recomendaciones que actualmente se llevan a cabo en los Grupos de Trabajo 10-A y 10-B de la UIT.

Que asimismo, los Estados Unidos de América mediante la Federal Communication Commission (FCC) efectúa actualmente un seguimiento particular de la evolución para la implementación del Servicio de Radiodifusión Sonora Digital — (SRSD), en los Sistemas IBOC e IBAC.

Que será necesario evaluar las experiencias técnicas arribadas por los organismos internacionales precedentemente citados a fin de contribuir con la decisión definitiva para la implementación del Sistema de Radiodifusión Sonora Digital — (SRSD) en la República Argentina.

Que respecto a la atribución de bandas de frecuencias se deberán adoptar las recomendaciones establecidas por Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para la Región 2.

Que resulta necesario establecer normas técnicas operativas y de procedimientos tanto para los períodos de transición y su futura implementación.

Que deberán efectuarse propuestas de normas técnicas provisorias que permitan la puesta en funcionamiento de los Sistemas de Radiodifusión Sonora Digital (SRSD) en calidad de pruebas experimentales.

Que los Sistemas de Radiodifusión Sonora Digital (SRSD) permitirán una notable mejora en calidad de audio del servicio de radio, posibilitando una mayor oferta de canales contemplando la futura demanda de éstos.

Que estos nuevos sistemas deberán ser compatibles con los servicios de radiodifusión sonora analógicos actualmente operativos.

Que deberá analizarse el impacto sobre la población en general que genere el advenimiento de los Sistemas de Radiodifusión Sonora Digital (SRSD), teniendo en cuenta que la utilización de esta nueva tecnología podrá requerir la adaptación, reconversión o adquisición de los receptores domiciliarios.

Que a estos fines se estima conveniente crear una Comisión Técnica de Estudio de los Sistemas del Servicio de Radiodifusión Sonora Digital para evaluar y analizar las propuestas técnicas elaboradas hasta ahora y las que se efectúen en el marco de esta nueva etapa que se inicia para la elaboración definitiva de su reglamentación.

Que consecuentemente es necesario también crear un Comité Consultivo Permanente que tendrá bajo su responsabilidad la coordinación y evalución de las conclusiones a que arribe la Comisión mencionada en el considerando anterior, como así también llevar a cabo todas las acciones que se requieran para la realización de una Audiencia Pública.

Que por lo expuesto resulta aconsejable la realización de una Audiencia Pública a realizarse oportunamente, la cual que permita recoger la opinión de los sectores interesados.

Que resulta necesaria e indispensable la opinión y aporte conjunto de las entidades públicas y privadas del sector.

Que a tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos Permanente de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 94 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase, en el ámbito de esta Secretaría, el Comité Consultivo Permanente para la implementación de los Sistemas para el Servicio de Radiodifusión Sonora Digital (SRSD), cuyas facultades serán coordinar y evaluar las conclusiones que surjan del estudio para la implementación del mismo. Asimismo deberá instrumentar los mecanismos dispuestos para las convocatorias de Audiencias Públicas.

ARTICULO 2º — El Comité Consultivo Permanente para la implementación de los Sistemas para el Servicio de Radiodifusión Sonora Digital (SRSD), creado por el artículo precedente será presidido por el Señor Vicepresidente 1º de la Comisión Nacional de Comunicaciones Dr. Roberto Eliseo Uanini e integrado por los Señores Vicepresidente 2º de la Comisión Nacional de Comunicaciones Lic. Hugo Zothner, por los Gerentes de Ingeniería y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la Comisión Nacional de Comunicaciones Ing. Miguel A. Pesado y Dr. Pablo Arancedo respectivamente, así como la Directora de Asuntos Legales de la Secretaría de Comunicaciones Dra. Gabriela Larrauri.

ARTICULO 3º — Invítase a participar de las actividades que desarrolle el Comité Consultivo Permanente, al Presidente de la Comisión de Comunicaciones e Informática de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y a sus miembros integrantes, como también a sus similares de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación.

ARTICULOS 4º — Créase, en el ámbito de esta Secretaría, la Comisión Técnica de Estudio de los Sistemas para el Servicio de Radiodifusión Sonora Digital (SRSD), la cual dependerá funcionalmente del Comité Consultivo Permanente y que tendrá los siguientes objetivos:

a) Realizar una evaluación de factibilidad para el futuro uso de los Sistemas para el Servicio de Radiodifusión Sonora Digital (SRSD).

b) Elaborar un Plan Tentativo de Distribución de Frecuencias, en función de las características técnicas de los nuevos sistemas, previendo su compatibilidad de funcionamiento con los sistemas existentes hasta la inserción definitiva de los Sistemas para el Servicio de Radiodifusión Sonora Digital (SRSD).

c) Efectuar un análisis de las implicancias económicas que puedan tener sobre la población en general la aplicación de las nuevas tecnologías digitales, especialmente en lo que hace a provisión y costos de receptores domésticos.

d) Elaborar y proponer el proyecto de Normas Reglamentarias Técnicas de aplicación de los Sistemas para el Servicio de Radiodifusión Sonora Digital (SRSD) terrestre y satelital.

e) Proponer las normas técnicas provisorias que permitan la puesta en funcionamiento de los Sistemas para el Servicio de Radiodifusión Sonora Digital (SRSD) en calidad de pruebas experimentales terrestre y satelital.

f) Elevar los informes, conclusiones y propuestas emergentes a que se arriben al Comité Consultivo Permanente.

ARTICULO 5º — La Comisión Técnica creada por el artículo anterior funcionará bajo la Coordinación del Señor Gerente de Ingeniería de la Comisión Nacional de Comunicaciones Ingeniero Miguel Angel Pesado contando con la asistencia técnica de la Sección Radiodifusión de la Gerencia de Ingeniería de la Comisión Nacional de Comunicaciones, pudiendo convocar para que se incorporen a la misma a aquellas persona y entidades, del ámbito público o privado, que por sus aptitudes y reconocidos méritos profesionales considere necesario.

ARTICULO 6º — Facúltese a la Comisión Técnica para que efectúe las consultas que estime convenientes a los Organismos Nacionales e Internacionales, para el eficaz cumplimiento del objetivo encomendado.

ARTICULO 7º — Instrúyase a la Comisión Técnica para que requiera de los proveedores de equipos y sistemas la información que permita evaluar la viabilidad de futuras implementaciones de radio digital, como asimismo las factibilidades de instalación y provisión de los equipos de acuerdo a las pautas que se elaboren de conformidad a la planificación internacional.

ARTICULO 8º — Invítase a la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación y al Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) a integrar la Comisión creada por el artículo 4º, designando cada una un representante al efecto.

ARTICULO 9º — Invítase a la Asociación de Radiodifusoras Privadas Argentinas (ARPA), a la Asociación de Fábricas Argentinas de Terminales de Electrónica (AFARTE), a la Asociación del Consumidor (ADELCO), a la Cámara Argentina de Aplicaciones Satelitales (CADAS), a la Cámara Argentina de Industrias Electrónicas (CADIE), a la Cámara Argentina de Proveedores y Fabricantes de Equipos de Radiodifusión (CAPER), al Consejo Profesional de Ingeniería en Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), al Defensor del Pueblo de la Nación, a las Asociaciones que nuclean las Entidades Radiodifusoras en el ámbito Nacional y/o Provincial y a las Areas Técnicas competentes de los Gobiernos Provinciales.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GERMAN KAMMERATH, Secretario de Comunicaciones, Presidencia de la Nación.

e. 24/3 Nº 270.677 v. 24/3/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 10/03/99

968115 Publicación Periódica — Form: R Nº 23774 — Género: CIENTIFICO — Título: CUADERNO DE POLITICA EXTERIOR ARGENTINA — Director: BOLOGNA BRUNO ALFREDO — Propietario: PROMOPEA — Lugar Edición: ROSARIO — Observaciones: Nº 47 10/98 EJ 500 CUATRIMESTRAL MI

968116 Publicación Periódica — Form: R Nº 23303 — Género: INTERES GENERAL — Título: IDEAS PARA LA ACCION — Director: RABBAT JOSE ALBERTO — Propietario: PERSPECTIVAS SA — Lugar Edición: CBA — Observaciones: Nº 8 12/98 EJ 2000 BIMESTRAL MI

968117 Publicación Periódica — Form: R Nº 23679 — Género: INTERES GENERAL — Título: NUESTRO CAMPO — Director: ROBERTO DE DUHART SANDRA — Propietario: NUESTRO CAMPO SRL — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: BS AS 3/99 N 59 EJ 2800/AIB

968118 Publicación Periódica — Form: R Nº 23410 — Género: CIENTIFICO — Título: MANUAL FARMACOTERAPEUTICO — Director: MARRARI JUAN A — Propietario: ALFA BETA SACIF Y S — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: Nº 3 EJ 30000 1/99 ANUAL CUIT 30-50015094-3 MI

968143 Obra Publicada — Form: Nº 57151 — Género: LETRA — Título: QUIERO HABLARTE — Autor: BLANCO CLAUDIO — Titular: PUBLISONG — Editor PUBLISONG — Observaciones: BS AS 1/03/99 CUIT 30 63423448 5/AIB

968144 Obra Publicada — Form: Nº 57153 — Género: LETRA — Título: PIENSO EN TI — Autor: BLANCO CLAUDIO/BISTOLETTI NORBERTO — Titular: PUBLISONG — Editor PUBLISONG — Observaciones: BS AS 1/03/99 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

968145 Obra Publicada — Form: Nº 57155 — Género: LETRA — Título: LEJOS DE MI — Autor: BLANCO CLAUDIO — Titular: PUBLISONG — Editor PUBLISONG — Observaciones: BS AS 1/03/99 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

968146 Obra Publicada — Form: Nº 57157 — Género: LETRA — Título: JAMAS — Autor: BLANCO CLAUDIO — Titular: PUBLISONG — Editor PUBLISONG — Observaciones: BS AS 1/03/99 EJ 250 /AIB

968147 Obra Publicada — Form: Nº 57159 — Género: LETRA — Título: EL SOL — Autor: BLANCO CLAUDIO — Titular: PUBLISONG — Editor PUBLISONG — Observaciones: BS AS 1/03/99 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

968148 Obra Publicada — Form: Nº 57161 — Género: LETRA — Título: NO PUEDO OLVIDARTE — Autor: BLANCO CLAUDIO/BISTOLETTI N — Titular: PUBLISONG — Editor PUBLISONG — Observaciones: BS AS 1/03/99 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

968149 Obra Publicada — Form: Nº 57163 — Género: LETRA — Título: QUIEN SERA — Autor: BLANCO CLAUDIO/BISTOLETTI NORBERTO — Titular: PUBLISONG — Editor PUBLISONG — Observaciones: BS AS 1/03/99 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

968150 Obra Publicada — Form: Nº 57165 — Género: LETRA — Título: SIEMPRE FUISTE — Autor: BLANCO CLAUDIO/BISTOLETTI NORBERTO — Titular: PUBLISONG — Editor PUBLISONG — Observaciones: BS AS 1/03/99 EJ 250 CUIT 30 63423448 5/AIB

968151 Obra Publicada — Form. Nº 57168 — Género: MUSICA — Título: DIME QUE SI — Autor: BLANCO CLAUDIO — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 1/03/99 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5/AIB.

968152 Obra Publicada — Form. Nº 57152 — Género: MUSICA — Título: QUIERO HABLARTE — Autor: BLANCO CLAUDIO — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 1/03/99 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5/AIB.

968153 Obra Publicada — Form. Nº 57154 — Género: MUSICA — Título: PIENSO EN TI — Autor: BLANCO/CLAUDIO/BISTOLETTI NORBERTO — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 1/03/99 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5/AIB.

968154 Obra Publicada — Form. Nº 57156 — Género: MUSICA — Título: LEJOS DE MI — Autor: BLANCO C/TILLERIA A/KETLUN A — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 1/03/99 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5/AIB.

968155 Obra Publicada — Form. Nº 57158 — Género: MUSICA — Título: JAMAS — Autor: BLANCO CLAUDIO — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 1/03/99 EJ. 250/CUIT 30 63423448 5/AIB.

968156 Obra Publicada — Form. Nº 57160 — Género: MUSICA — Título: EL SOL — Autor: BLANCO CLAUDIO — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 1/03/99 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5/AIB.

968157 Obra Publicada — Form. Nº 57162 — Género: MUSICA — Título: NO PUEDO OLVIDARTE — Autor: BLANCO CLAUDIO/BISTOLETI NORBERTO — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 1/03/99 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5/AIB.

968158 Obra Publicada — Form. Nº 57164 — Género: MUSICA — Título: QUIEN SERA — Autor: BLANCO CLAUDIO/BISTOLETTI N — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 1/03/99 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5/AIB.

968159 Obra Publicada — Form. Nº 57166 — Género: MUSICA — Título: SIEMPRE FUISTE — Autor: BLANCO CLAUDIO/BISTOLETTI N — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 1/03/99 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5/AIB.

968160 Obra Publicada — Form. Nº 57167 — Género: MUSICA — Título: DIME QUE SI — Autor: BLANCO CLAUDIO/TILLERIA ANDRES F/KETLUN ALEJANDRO — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 1/03/99 EJ. 250 CUIT 30 63423448 5/AIB.

968337 Obra Publicada — Form. S Nº 12323 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: PERSONAL FITNESS — Autor: BOZZANO GABRIELA — Titular: BOZZANO GABRIELA — Editor: CANAL 11 — Observaciones: USHUAIA 5/98 CUIT 27-18527657-6 MI.

968398 Publicación Periódica — Form. R Nº 23766 — Género: INTERES GENERAL — Título: GENIOS — Director: COLAZO PABLO DANIEL — Propietario: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: Nº 53 1/3/99 EJ MAS DE 100000 SEMANARIO CUIT 30-50012415-2 MI

968402 Publicación Periódica — Form. R Nº 23387 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA OPINION SEMANARIO — Director: BERARDI LIDIA INES — Propietario: BERARDI LIDIA INES — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: Nro. 353 06/01/99 SEMANARIO EJ 4500/MCVO

968403 Publicación Periódica — Form. R Nº 23781 — Género: INTERES GENERAL — Título: PASQUIN DEL CENTRO — Director: LUQUE HECTOR CESAR — Propietario: LUQUE HECTOR CESAR — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 6 2/99 EJ 5000 MENSUAL MI

968404 Publicación Periódica — Form. R Nº 23715 — Género: TECNICO — Título: NUEVOS BANCOS Y SEGUROS — Director: D' ANNIBALI CARLOS SIRIO — Propietario: COMUNICARTE SRL — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: BS AS 1/99 EJ 5500 MENSUAL/AIB

968406 Obra Publicada — Form. 1 Nº 11783 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: FORMUMATIC — Autor: SANCHEZ SERANTES MARIA VERONICA — Titular: SANCHEZ SERANTES MARIA VERONICA — Editor: SANCHEZ SERANTES M — Observaciones: EJ. 1500 BS AS 3/99 CUIT 27-16637540-7 MI

968410 Obra Publicada — Form. C Nº 66868 — Género: LITERARIO — Título: LA CARAMAÑOLA Y EL HORIZONTE — Autor: SZRETTER ALBERTO Y/O DNI 8561510 — Titular: SZRETTER ALBERTO/SZRETTER ALBERTO L — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: SZRETTER ALBERTO L R/EJ. 200 POSADAS MISIONES 12/98 CUIT 20-08561510-7/MCVO

968411 Obra Publicada — Form. C Nº 65996 — Género: LITERARIO — Título: EL SUEÑO — Autor: AIRA CESAR — Titular: EMECE SA — Contrato: 904205 — Editor: EMECE SA — Observaciones: EJ. 4166 BS AS 03/98 CUIT 33-52677645-9/MCVO

968412 Obra Publicada — Form. C Nº 66053 — Género: LITERARIO — Título: OTOÑO IMPERDONABLE — Autor: WALSH MARIA ELENA — Titular: PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 3000 BS AS 09/98 CUIT 30-54499463-4/MCVO

968413 Obra Publicada — Form. C Nº 65666 — Género: LITERARIO — Título: MOMENTO DE LA ETERNIDAD — Autor: PORFIRI MARIA FERNANDA — Titular: FUNDACION ROSS — Editor: FUNDACION ROSS — Observaciones: EJ. 1000 ROSARIO 09/98 CUIT 27-11127087-8/MCVO

968414 Obra Publicada — Form. C Nº 66909 — Género: LITERARIO — Título: SALUD Y POBLACION CUESTIONES SOCIALES PENDIENTES — Autor: MENDEZ DIZ ANA Y/O — Titular: ESPACIO EDITORIAL — Editor: ESPACIO EDITORIAL — Observaciones: FINDLING LILIANA/PETRACCI MONICA/FEDERICO ANDREA/EJ. 1000 BS AS 12/98 CUIT 20-10091239-3/MCVO

968415 Obra Publicada — Form. C Nº 52675 — Género: CIENTIFICO — Título: TRANSFERENCIA Y ESTRUCTURAS CLINICAS — Autor: POMMIER GERARD — Titular: KLINE — Editor: KLINE — Observaciones: BS AS 7/96 EJ. 1000 CUIT 30 67946181 4/AIB

968428 Obra Publicada — Form. C Nº 63363 — Género: LITERARIO — Traductor: URBINI PEDRO A — Título: VIVIR CON LA BIBLIA — Autor: MARTINI CARLO M — Titular: PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 7000 BS AS 08/98 CUIT 30-54499463-4/MCVO

968429 Obra Publicada — Form. C Nº 66471 — Género: LITERARIO — Título: LA SED — Autor: ZILIOTTO GUILLERMO Y/O 25884476 — Titular: ZILIOTTO GUILLERMO/BIEDMA SALVADOR — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BIEDMA SALVADOR E/EJ 310 BS AS 24/12/98 CDI 23-25884476-9/MCVO

968430 Obra Publicada — Form. C Nº 64406 — Género: LITERARIO — Título: FLORES DE PAPEL CREPE — Autor: RODRIGUEZ HERNAN — Titular: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA — Editor: GRUPO IMAGINADOR — Observaciones: BS AS 9/94 EJ. 2000 CUIT 30 66317210 3/AIB

968431 Obra Publicada — Form. C Nº 66390 — Género: LITERARIO — Título: RESTAURANTES DE BUENOS AIRES — Autor: VIDAL BUZZI FERNANDO — Titular: VIDAL BUZZI FERNANDO — Editor: RESTAURANTES DE — Observaciones: BS AS EJ. 5000 BS AS 11/98 CUIT 33-69933424-9 MI

968432 Obra Publicada — Form. C Nº 67144 — Género: LITERARIO — Título: LA FINANCIACION DEL COMERCIO Y LOS NEGOCIOS INTERNACIONALES — Autor: MORENA CARLOS/AVARO RUBEN D — Titular: PATROCINIO STEIRENSIS Y CABRERA SRL — Editor: PATROCINIO — Observaciones: 3 EDICION/BS AS 1/99 EJ. 400 CUIT 30 68059590 5/AIB

968433 Obra Publicada — Form. C Nº 65456 — Género: LITERARIO — Título: ADIOS SEGUNDO MILENIO Y AHORA QUE — Autor: BONNET NELSON OSMAR LE 5891727 — Titular: DUNKEN EDITORIAL — Editor: DUNKEN EDITORIAL — Observaciones: EJ. 200 BS AS 12/98 CUIT 27-21553504-0/MCVO

968434 Obra Publicada — Form. C Nº 66606 — Género: LITERARIO — Título: EL ARTE DE COMBATE DEL MONASTERIO DE SHAO LIN — Autor: FIEIRAS JOSE FABIAN DNI 17219758 — Titular: FIEIRAS JOSE FABIAN — Editor: FIEIRAS JOSE FABIAN — Observaciones: EJ. 150 BS AS 06/03/99 CUIT 20-17219758-3/MCVO

968435 Obra Publicada — Form. C Nº 62274 — Género: LITERARIO — Título: PLATOS CON CARNE — Autor: COTTA BLANCA — Titular: PLANETA/COTTA BLANCA — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 5000 BS AS 5/98 CUIT 30-54499463-4 MI

968436 Obra Publicada — Form. C Nº 65640 — Género: LITERARIO — Título: LA GUERRA DE LAS IMAGINACIONES — Autor: COMPARATO DOC — Titular: PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 4000 BS AS 09/98 CUIT 30-54499463-4/MCVO

968437 Obra Publicada — Form. C Nº 65747 — Género: LITERARIO — Título: PEDRO PARAMO Y EL LLANO EN LLAMAS — Autor: RULFO JUAN — Titular: PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: 5º EDICION EJ. 1900 BS AS 07/98 CUIT 30-54499463-4/MCVO

968438 Obra Publicada — Form. C Nº 65436 — Género: LITERARIO — Traductor: VALIANTE LILIANA — Título: SAM EL GRITON — Autor: ANONIMO — Titular: PLANETA — Contrato: 944571 — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 12000 BS AS 7/98 CUIT 30-54499463-4 MI

968439 Obra Publicada — Form. C Nº 65435 — Género: LITERARIO — Traductor: VALIANTE LILIANA — Título: LUCAS EL TERRIBLE — Autor: ANONIMO — Titular: PLANETA — Contrato: 944571 — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 12000 BS AS 7/98 CUIT 30-54499463-4 MI

968440 Obra Publicada — Form. C Nº 65437 — Género: LITERARIO — Traductor: VALIANTE LILIANA — Título: ENDEMONIADO TAZ — Autor: ANONIMO — Titular: PLANETA — Contrato: 944571 — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 12000 BS AS 7/98 CUIT 30-54499463-4 MI

968441 Obra Publicada — Form. C Nº 66055 — Género: LITERARIO — Título: PRISION PERPETUA — Autor: PIGLIA RICARDO — Titular: ESPASA CALPE/SEIX BARRAL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 3000 BS AS 1998 CUIT 30-52682542-6/MCVO

968442 Obra Publicada — Form. C Nº 65438 — Género: LITERARIO — Traductor: VALIANTE LILIANA — Título: EL LINDO GATITO — Autor: ANONIMO — Titular: PLANETA — Contrato: 944571 — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 12000 BS AS 7/98 CUIT 30-54499463-4 MI

968443 Obra Publicada — Form. C Nº 65444 — Género: LITERARIO — Traductor: VALIANTE LILIANA — Título: BUGS BUNNY GIGANTE — Autor: ANONIMO — Titular: PLANETA — Contrato: 944571 — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 12000 BS AS 7/98 CUIT 30-54499463-4 MI

968444 Obra Publicada — Form. C Nº 65443 — Género: ARTISTICO — Traductor: VALIANTE LILIANA — Título: TWEETY GIGANTE — Autor: ANONIMO — Titular: PLANETA — Contrato: 944571 — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 12000 BS AS 7/98 CUIT 30-54499463-4 MI

968445 Obra Publicada — Form. C Nº 66062 — Género: LITERARIO — Traductor: VALIANTE LILIANA — Título: PATO Y REPATO — Autor: ANONIMO — Titular: PLANETA — Contrato: 944572 — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 12000 BS AS 7/98 CUIT 30-54499463-4 MI

968446 Obra Publicada — Form. C Nº 66061 — Género: LITERARIO — Traductor: VALIANTE LILIANA — Título: TAZINATOR — Autor: ANONIMO — Titular: PLANETA — Contrato: 944572 — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 12000 BS AS 7/98 CUIT 30-54499463-4 MI

968447 Obra Publicada — Form. C Nº 63214 — Género: LITERARIO — Traductor: VALIANTE LILIANA — Título: LA ESPADA MAGICA LA BATALLA DE CAMELOT 2 EDICION — Autor: CHAPMAN VERA — Titular: PLANETA — Contrato: 944570 — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 7000 BS AS 8/98 CUIT 30-54499463-4 MI

968448 Obra Publicada — Form. C Nº 63364 — Género: LITERARIO — Título: TORTAS DELICIOSAS — Autor: COTTA BLANCA — Titular: COTTA BLANCA/PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 6000 BS AS 8/98 CUIT 30-54499463-4 MI

968451 Obra Publicada — Form. C Nº 66142 — Género: LITERARIO — Título: MADRE TERESA SUS ENSEÑANZAS — Autor: DOMINGUEZ CLAUDIO M — Titular: LA GRULLA SA GRUPO EDITOR — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 2000 BS AS 09/98 CUIT 33-68771764-0/MCVO.

968452 Obra Publicada — Form. C Nº 66139 — Género: LITERARIO — Título: EL MISTERIO DE LOS ANGELES — Autor: DAVENPORT ROSE M — Titular: IMAGINADOR — Editor: IMAGINADOR — Observaciones: EJ. 2000 BS AS 02/98 CUIT 30-66317210-3/MCVO.

968453 Obra Publicada — Form. C Nº 66141 — Género: LITERARIO — Título: LOS MAS EXQUISITOS LICUADOS Y REFRESCOS PARA TODA LA FAMILIA — Autor: VILLAFAÑE ZOE — Titular: LA GRULLA — Editor: LA GRULLA SA — Observaciones: EJ. 6160 BS AS 12/98 CUIT 33-68771764-9 MI

968454 Obra Publicada — Form. C Nº 65681 — Género: LITERARIO — Título: CLINICA DE LOS PROCESOS DEL NUDO — Autor: VAPPEREAU JEAN MICHEL PAS 75149612842 — Titular: KLINE EDICIONES — Editor: KLINE EDICIONES — Observaciones: EJ. 1000 BS AS ABRIL 1998 CUIT 30-67946181-4/MCVO

968455 Obra Publicada — Form. C Nº 62661 — Género: LITERARIO — Título: LA TREGUA — Autor: BENEDETTI MARIO — Titular: PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: 2º EDICION (BOLSILLO) BS AS 02/98 CUIT 30-54499463-4/MCVO

968456 Obra Publicada — Form. C Nº 65753 — Género: LITERARIO — Título: LA TREGUA — Autor: BENEDETTI MARIO — Titular: PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: 4º EDICION (BOLSILLO) EJ 3000 BS AS 09/98 CUIT 30-54499463-4/MCVO

968461 Obra Publicada — Form. 1 Nº 11103 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: FICS — Autor: PEZZARINI ROBERTO M — Titular: PEZZARINI ROBERTO M — Editor: PEZZARINI ROBERTO M — Observaciones: EJ. 1 BS AS 10/03/99 CUIL 2021697385-3/MCVO

968463 Contrato — Form. C Nº 13892 — Género: CONTRATO — Título: WHAT'S GOING ON DOWN THERE/EDICION — Autor: GRAVELLE K/CASTRO N/CASTRO CH/LEIGHTON R — Editor: SUDAMERICANA — Parte Contratante: WALKER PUBLISHING COMPANY/SUDAMERICANA — Observaciones: NEW YORK-BS AS 22/12/98 CUIT 33 52701975 9/AIB

968464 Contrato — Form. C Nº 13891 — Género: CONTRATO — Título: A MEMORY OF MURDER/EDICION — Autor: — Editor: SUDAMERICANA — Parte Contratante: RAY BRADBURY C/O THE MARSH AGENCY-SUDAMERICANA — Observaciones: LONDRES-BS AS 11/12/98 CUIT 33 52701975 9/AIB

968465 Contrato — Form. C Nº 14413 — Género: CONTRATO — Título: THE CONFIDENTIAL AGENT/EDICION — Autor: GREENE GRAHAM — Editor: SUDAMERICANA — Contratante: VERDANT SA C/O CARRARD PASCHOUD & HEIM/SUDAMERICANA C/O HIGHAM ASSOCIETES LTD — Observaciones: LONDRES - BS AS 12/06/98 CUIT 33 52701975 9/AIB

968466 Contrato — Form. C Nº 14412 — Género: CONTRATO — Título: THE COMEDIANS/EDICION — Autor: GREENE GRAHAM — Editor: SUDAMERICANA — Contratante: VERDANT SA C/O CARRARD PASCHOUD & HEIM/SUDAMERICANA C/O HIGHAM ASSOCIATES LTD — Observaciones: LONDRES- BS AS 12/06/98 CUIT 33 52701975 9/AIB

968467 Contrato — Form. C Nº 14414 — Género: CONTRATO — Título: THE QUIET AMERICAN/EDICION — Autor: GREENE GRAHAM — Editor: SUDAMERICANA — Contratante: VERDANT SA C/O CARRARD PASCHOUD & HEIM/SUDAMERICANA C/O HIGHAM ASSOCIATED LTD — Observaciones: LONDRES - BS AS 12/06/98 CUIT 33 52701975 9/AIB

968468 Contrato — Form. C Nº 14415 — Género: CONTRATO — Título: TRAVELS WITH MY AUNT/EDICION — Autor: GREENE GRAHAM — Editor: SUDAMERICANA — Contratante: VERDANT SA C/O CARRARD PASCHOUD & HEIM/SUDAMERICANA C/O HIGHAM ASSOCIATED LTD — Observaciones: LONDRES - BS AS 12/06/98 CUIT 33 52701975 9/AIB

968469 Contrato — Form. C Nº 14416 — Género: CONTRATO — Título: THE HONORARY CONSUL/EDICION — Autor: GREENE GRAHAM — Editor: SUDAMERICANA — Contratante: VERDANT SA C/O CARRARD PASCHOUD & HEIM/SUDAMERICANA C/O HIGHAM ASSOCIATES LTD — Observaciones: LONDRES- BS AS 12/6/98 CUIT 33 72701975 9/AIB

968470 Contrato — Form. C Nº 14471 — Género: CONTRATO — Título: THE THIRD MAN/EDICION — Autor: GREENE GRAHAM — Editor: SUDAMERICANA — Contratante: VERDANT SA C/O CARRARD PASCHOUD & HEIM/SUDAMERICANA C/O DAVID HIGHAM ASSOCIATES LTD — Observaciones: LONDRES - BS AS 12/06/98 CUIT 33 52701975 9/AIB

968471 Contrato — Form. C Nº 14418 — Género: CONTRATO — Título: MAY WE BORROW YOUR HUSBAND/EDICION — Autor: GREENE GRAHAM — Editor: SUDAMERICANA — Contratante: VERDANT SA C/O CARRARD PASCHOUD & HEIM/SUDAMERICANA C/O DAVID HIGHAM ASSOCIATES LTD — Observaciones: LONDRES - BS AS 12/06/98 CUIT 33 52701975 9/AIB

968472 Contrato — Form. C Nº 14411 — Género: CONTRATO — Título: ASIMOV ON SCIENCE FICTION/EDICION — Autor: ASIMOV ISAAC — Editor: SUDAMERICANA — Parte Contratante: SUDAMERICANA/DOUBLEDAY — Observaciones: NEW YORK - BS AS 23/09/98 CUIT 33 52701975 9/AIB

968473 Contrato — Form. C Nº 14410 — Género: CONTRATO — Título: MANAGEMENT CHALLENGES FOR THE 21ST CENTURY/EDICION — Autor: DRUCKER PETER — Editor: SUDAMERICANA — Parte Contratante: SUDAMERICANA/DRUCKER PETER — Observaciones: CALIFORNIA - BS AS 5/02/99 CUIT 33 52701975 9/AIB

968474 Contrato — Form. C Nº 14479 — Género: CONTRATO — Título: THE CRISIS OF GLOBAL CAPITALISM/EDICION — Autor: SOROS GEORGE — Editor: PLAZA & JANES — Parte Contratante: PERSEUS BOOK/PLAZA & JANE EDITORES SA — Observaciones: NEW YORK/BARCELONA 15/10/98 CUIT 33 52701975 9/AIB

968475 Contrato — Form. C Nº 14420 — Género: CONTRATO — Título: THE UNKNOWN SAYINS OF JESUS/EDICION — Autor: MEYER MARVIN — Editor: SUDAMERICANA — Parte Contratante: HARPER SAN FRANCISCO/SUDAMERICANA — Observaciones: BS AS 24/07/98 CUIT 33 52701975 9/AIB

968476 Contrato — Form. C Nº 14009 — Género: CONTRATO — Título: 25 AÑOS DE REHABILITACION CARDIACA COMO ALEJAR EL INFARTO/EDICION — Autor: MOGILEVSKY ADOLFO — Editor: INTERMEDICA — Parte Contratante: MOGILEVSKY A/INTERMEDICA SAICI — Observaciones: BS AS 13/01/99 CUIT 30 53652586 2/20 00145252 6/AIB

968481 Contrato — Form. C Nº 13794 — Género: CONTRATO — Título: BABY LOONEY TUNES WARNES BROS/LICENCIA — Autor: — Editor: PLANETA — Parte Contratante: WARNER BROS/PLANETA ARGENTINA — Observaciones: ARGENTINA-EE UU/CUIT 30 54499463 4/AIB

e. 24/3 Nº 271.193 v. 24/3/99

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

Comunicamos que mediante Resolución de Rectorado Nº 2603/99, se ha creado el REGISTRO DE PROVEEDORES, de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Consultas en la Dirección de Suministros, Juan B. Alberdi 2695, 3º Piso, Mar del Plata.

e. 24/3 Nº 271.405 v. 24/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 Y SUS MODIFICACIONES, ART. 12 ULTIMO PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31.08.99.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68294593-8	CHRYSLER ARGENTINA S.A.	00	100%

Cont. Púb. Da. ADRIANA G. RAGGI, Directora, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 24/3 Nº 271.184 v. 24/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8º, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1999.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-55234221-2	MERCAU Y ASOCIADOS S.A.	0	88,92

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 24/3 Nº 271.182 v. 24/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Río Cuarto, 10/3/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RIO CUARTO

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
201-279-99	20-06653923-8	VITELLI Adolfo Nicolás
202-279-99	30-60217776-5	VICTOR GIORDANA S.A.
203-279-99	30-64664554-5	DEPETRIS CEREALES S.A.

Cont. Púb. RAUL ALBERTO STRONATI, Jefe (Int.) Región Río Cuarto.

e. 24/3 Nº 271.037 v. 24/3/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Galvez, 26/2/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO GALVEZ

CODIGO: 854

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
002-854-99	30-64394587-4	JUAN MARIA S.R.L.

C. P. N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe.

e. 24/3 Nº 271.039 v. 24/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resistencia, 10/3/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RESISTENCIA - AGENCIA CORRIENTES

CODIGO: 351

NRO. CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1-351-99	33-64037213-9	CONEX S.A.

Cont. Púb. JOSE LADISLAO POTERALA, Jefe (Int.) Región Resistencia.

e. 24/3 Nº 271.041 v. 24/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DTO. PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA

CODIGO: 401

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
401-002-99	20-10701219-3	MIRTA IRMA VICENTIN

Cont. Púb. RICARDO RAMON PEREYRA, Jefe Distrito Pcia. Roque Sáenz Peña.

e. 24/3 Nº 271.042 v. 24/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Neuquén, 11/3/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION NEUQUEN

CODIGO: 703

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
011-703-99	27-12537551-6	BOBADILLA, María Adela

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Región Neuquén - Agencia General Roca

CODIGO: 721

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
04-721-99	30-68954062-3	SIMONELLI S.R.L.

C. P. N. OSVALDO GUILLERMO DE ROSA, Jefe Región Neuquén.

e. 24/3 Nº 271.043 v. 24/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Paraná, 12/3/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION PARANA

CODIGO: 485

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
59-485-99	20-20100769-1	ALCIDES GUSTAVO VIOLA

Cr. DIEGO ESPARZA, Jefe Interino Región Paraná.

e. 24/3 Nº 271.044 v. 24/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MAR DEL PLATA - AGENCIA TANDIL

CODIGO: 140

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
002/140/99	30-57199018-7	SEBEC S.R.L.
003/140/99	30-53827643-6	MACAYA S.A.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MAR DEL PLATA - DISTRITO NECOCHEA

CODIGO: 130

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
002/130/99	30-52592584-2	FERNANDEZ CANDIA, CARAFFO, PREMROU S.A.

C. P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 24/3 Nº 271.045 v. 24/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 3

CODIGO: 003

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
010-003-98	20-12153492-5	MOTTA, HUGO DANIEL
001-003-99	33-60587064-9	PENTA FARMACEUTICA S.A.

C. P. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

e. 24/3 Nº 271.175 v. 24/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 13/3/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION 10

CODIGO: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
009-049-99	30-68520823-3	BFAR SERVICIOS MINEROS S.A.

Contadora Pública DIANA GUTERMAN, Jefe Región 10.

e. 24/3 Nº 271.177 v. 24/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Córdoba, 15/3/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RG 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
524-270-98	20-06452160-9	ASRIN JORGE

Cra. Púb. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Int. Reg. Córdoba.

e. 24/3 Nº 271.178 v. 24/3/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 1

CODIGO: 631

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
631/002/99	30-67699740-3	ARGEN COPIERS de GUSTAVO RODRIGUEZ y JOSE LUIS MARTINEZ CANO	5 FEB 1999
631/003/99	33-67638925-9	ITEM S.A.	5 FEB 1999

Cont. LUIS ALBERTO GONZALEZ, Jefe División Fiscalización Interna a/c. Agencia Sede Mza. Nº 1.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición de 5-2-99.

e. 24/3 Nº 265.312 v. 24/3/99

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

DEPENDENCIA: AGENCIA VENADO TUERTO

En la edición del 16 de febrero del corriente, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

C.U.I.T.	DENOMINACION
30-59704801-0	BENAYAS EMERILO Y MIGUEL

DEBE DECIR:

C.U.I.T.	DENOMINACION
30-59704601-0	BENAYAS EMERILO Y MIGUEL

e. 24/3 Nº 266.417 v. 24/3/99

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO

En la edición del 16 de febrero del corriente, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-60064730-6	ANGEL SGARLATTA E HIJO	00	95,75%

DEBE DECIR:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-60064730-6	ANGEL SGARLATTA E HIJO	00	95,73%

e. 24/3 Nº 266.421 v. 24/3/99

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135/98

AGENCIA Nº 41

En la edición del 17 de febrero del corriente, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

Nº DEL CERTIFICADO	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
041-006/99	20.13104882.4	GARCIA ERARDO OSCAR	17 FEB 1999

DEBE DECIR:

Nº DEL CERTIFICADO	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
041-006/99	20.13104882.4	GARCIA GERARDO OSCAR	17 FEB 1999

e. 24/3 Nº 266.786 v. 24/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

Resolución Nº 68/99

Los Polvorines, 10/3/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423- Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 6
DE LA DIRECCION IMPOSITIVA DE
LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL Nº 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 15.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
30-58970908-6	CELAM SRL
30-50361975-6	SUILENE ARGENTINA SACI
23-08296240-9	MULECK ENRIQUE ORLANDO
23-04051315-9	IACOVONE NICOLAS ANTONIO
20-06176345-8	MAGNO MIGUEL ANGEL
33-65545762-9	RAZETO, M. HERRERA, J. Y OTRO
33-55837048-9	CARROSERIAS EL DISEÑO SA
33-50325393-9	PROQUIMA SACIF
30-67609260-5	ECO AMBIENTAL SRL
30-65079342-7	BIOLIFRE SA
30-64831563-1	PUERTITAS SRL
30-64773443-6	ODESSI SRL
30-64750336-1	CENTRO NEUROLOGICO BUENOS AIRES SA
30-64178446-6	RESAMAB SA
30-62413851-8	ADRIMAR SA
30-62159173-4	DICEL SA
30-61927911-1	CONTENEDORES FLEXIBLES ESPECIALES SA
30-59605263-7	LEFTER SRL EN FORMACION
30-59564306-2	TANDIPLAS SA
30-58616961-7	INSTRUMENTOS INDUSTRIALES SRL
30-58592144-7	INDUPROT SA
30-56438134-5	ELEKA SA
30-55440750-8	KATZ ENRIQUE SCHREIBER EMILIO Y KATZ OSCAR SOC. DE HECHO
30-55294494-8	MARGUTEX SACIFIA
30-54172049-5	BRAGADO GAS SACIyF
30-54059683-9	RASO HNOS. SACI

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
30-52247644-3	ALBOPLAST SAIC
30-52247644-2	UNIOTEX SAIC
30-51590794-3	CIENTEC PLASTICOS SACI
30-51581796-0	ARIEMA SAICF
30-50273777-1	BLAIOTTA HERMANOS SRL
30-50060735-8	CABIN SA
27-13355541-8	LEDESMA MIRTA CLARA
23-11198891-9	CAMARGO ERIBERTO RODOLFO
20-92615784-2	MARTINEZ CASTRO ANTONIO
20-92436148-5	MOURIÑO HARLEN
20-18556276-0	PERIC ZDRAVSKO
20-12855034-9	ISLA CASARES EDUARDO FERNANDO

e. 24/3 Nº 271.036 v. 30/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 17/3/99

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en los términos de la Instrucción Gral. 1/98 (D.G.A.) se ha dispuesto el archivo de las actuaciones que en cada caso se indican. Asimismo se los intima para que dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente, previa acreditación de la calidad de comerciante, intervenciones de otros organismos oficiales que pudieren corresponder para la liberación de la mercadería involucrada en las mismas y pago de los tributos que se liquiden, retiren la misma, bajo apercibimiento de darle el tratamiento previsto en el art. 429 y sig. del Código Aduanero. En el caso que la mercadería consistiera en casetes, se reservarán los mismos en la sede de la dependencia, para proceder conforme Ley 11.723.

ACTUACION	CAUSANTE	INF. ART.	TRIBUTOS	DISP.
EA54 0413/98	FLEITAS RICARDO	985/992	$ 94,95	89/98
EA54 0414/98	SUAREZ ANITO JOSE	985/992	$ 16,65	80/99

Cont. CARLOS A. MALIZIA a/c Administración, Aduana de San Javier.

e. 24/3 Nº 271.083 v. 24/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 17/3/99

Se hace saber a la persona que más abajo se detalla, que en los términos de la Instrucción Gral. 1/98 (D.G.A.) se ha dispuesto el archivo de las actuaciones que en cada caso se indican.

ACTUACION	CAUSANTE	INF. ART.	DISPOSIC.
EA54 0272/98	DA ROSA MANUEL SOLAR	985/992	71/99

Cont. CARLOS A. MALIZIA a/c Administración, Aduana de San Javier.

e. 24/3 Nº 271.084 v. 24/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 17/3/99

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (arts. 930/932 del C.A.).

SUMARIO SA54 Nº	CAUSANTE	INF. DEL ARTICULO	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
051/98	VALIENTE JORGE RUBEN	985/86/87	$ 1.149,20	$ 823,44
058/98	CARAZZO MARIA NELSI	987	$ 1.480,44	$ 466,44

Cont. CARLOS A. MALIZIA a/c Administración, Aduana de San Javier.

e. 24/3 Nº 271.086 v. 24/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.575 del 18 mar. 1999

EXPEDIENTE N° 36.196 — PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DE LA SRA. RIGO GRACIELA CARMEN

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros de la Sra. Rigo Graciela Carmen, matrícula Nº 39.436.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: Ing. Daniel C. DI NUCCI. — Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 24/3 Nº 271.191 v. 24/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Disposición S.S.E. Nº 25/99

Bs. As., 2/3/99

VISTO el Expediente N° 750-003304/98 y sus Expedientes agregados acumulados N° 750-003517/98, N° 750-004715/98 y Nº 750-005364/98 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que AES ENERGY LIMITED solicitó a la SECRETARIA DE ENERGIA autorización para ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de Comercializador, requiriendo que la habilitación tuviera validez a partir del 28 de octubre de 1998.

Que AES ENERGY LIMITED presentó a la SECRETARIA DE ENERGIA la información requerida en los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)" (LOS PROCEDIMENTOS), aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que AES ENERGY LIMITED presentó a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) la información requerida en los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) informó oportunamente que AES ENERGY LIMITED cumplió con el requisito de entrega de la información citada en el Considerando anterior.

Que se publicó en el BOLETIN OFICIAL la solicitud presentada por AES ENERGY LIMITED sin recibirse oposiciones.

Que AES ENERGY LIMITED cumplió con lo establecido en la normativa vigente, no obstante lo cual se considera conveniente que AES ENERGY LIMITED presente ante la SECRETARIA DE ENERGIA, en forma periódica al cierre de cada ejercicio, los Estados Contables de la sociedad suscriptos por Contador Público con la firma del mismo certificada por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos referidos al Patrimonio Neto.

Que se dio intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a los efectos de su competencia

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar a AES ENERGY LIMITED a ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de COMERCIALIZADOR a partir de la fecha de publicación del presente acto en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 2º — Condicionar la vigencia de la autorización conferida en el Articulo 1° de este acto a la presentación periódica al cierre de cada ejercicio, a lo largo de toda su gestión como Agente Comercializador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de los Estados Contables de la sociedad suscriptos por Contador Público con la firma del mismo certificada por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, a los efectos de la acreditación del patrimonio que establece el punto 2 del Anexo 31 de "LOS PROCEDIMIENTOS" aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 61 del 29 de abril de 1992.

ARTICULO 3º — Notifíquese a AES ENERGY LIMITED, a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

e. 24/3 Nº 270.696 v. 24/3/99

SECRETARIA DE ENERGIA

Disposición S.S.E Nº 26/99

Bs. As., 9/3/99

VISTO, el Expediente N° 750-005950/98, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que TUBOCOM S.A., ha presentado una solicitud informando que ha adquirido a la empresa P.V.C. TECNOCOM SOCIEDAD ANONIMA, por lo que demanda su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la publicidad del citado acto se realizó en el Boletín Oficial del 20 de enero de 1999.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de TUBOCOM S.A., como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), nueva denominación de la empresa P.V.C. TECNOCOM SOCIEDAD ANONIMA a partir del 1º de marzo de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

e. 24/3 Nº 270.697 v. 24/3/99

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

Disposición SSC Nº 25

Bs. As., 12/3/99

VISTO el Expediente N° 750-001263/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto N° 2178 del 21 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO

Que mediante el citado decreto se han implementado CONCURSOS PUBLICOS INTERNACIONALES a los efectos de otorgar Permisos de Exploración en el marco de la política de desregulación de las distintas etapas de la industria del petróleo.

Que el Plan de Exploración persigue como objetivo fundamental el incrementar los niveles de reservas de hidrocarburos a través de inversiones de riesgo provenientes del capital privado.

Que a tal fin, resulta conveniente continuar con el proceso exploratorio en nuevas áreas y en aquellas que fueron revertidas e incorporar y ampliar las zonas del Territorio Nacional y su plataforma continental, a fin de extender su conocimiento geológico.

Que el Decreto N° 2178 del 21 de octubre de 1991 otorga facultades para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpóranse a los procesos licitatorios del CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92 "PLAN ARGENTINA", las áreas ubicadas en la PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA CCM-1 (CUENCA COLORADO MARINA 1) y CCM-2 (CUENCA COLORADO MARINA 2), cuyas coordenadas provisorias se describen en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a al Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALBERTO J. FIANDESIO, Subsecretario de Combustibles, Secretaría de Energía.

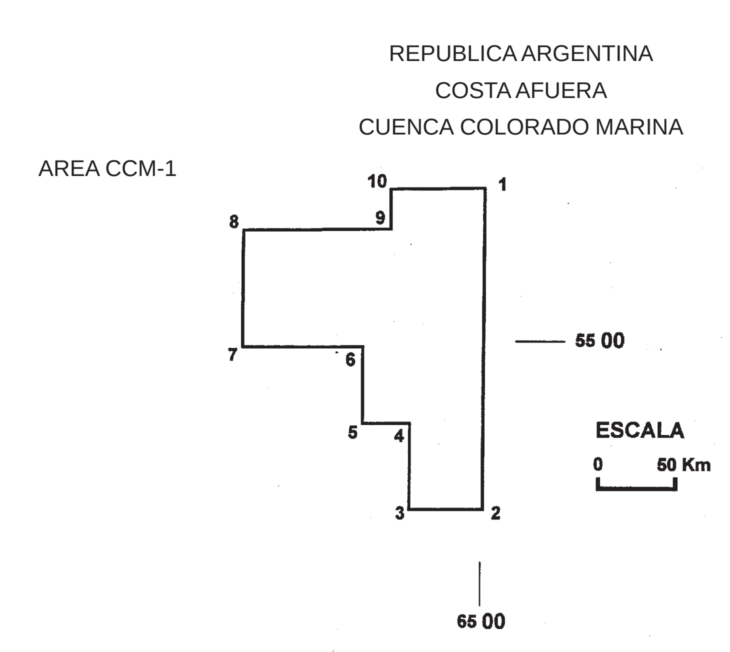
ANEXO

REPUBLICA ARGENTINA

COSTA AFUERA

CUENCA COLORADO MARINA

AREA CCM-1



COORDENADAS GAUSS - KRÜGER

Esq.	X	y
1	5.572.384	6.500.000
2	5.420.914	6.500.000
3	5.420.865	6.467.000
4	5.461.625	6.466.800
5	5.461.500	6.444.000
6	5.498.500	6.443.750
7	5.497.950	6.389.375
8	5.553.500	6.389.000
9	5.554.057	6.457 405
10	5.572.564	6.457 301

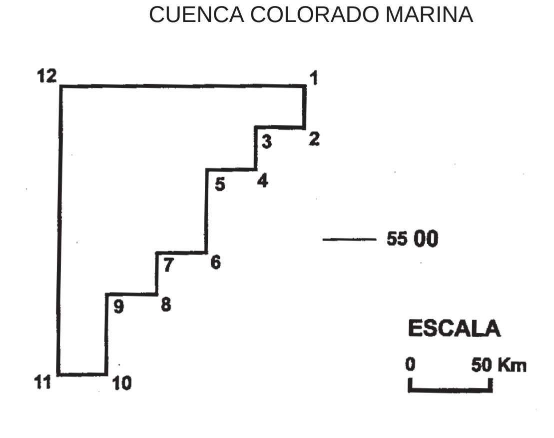
SUPERFICIE APROXIMADA: 10.387,9 Km2

REPUBLICA ARGENTINA

COSTA AFUERA

CUENCA COLORADO MARINA

AREA CCM-2





COORDENADAS GAUSS - KRÜGER

Esq.	X	y
1	5.571.935	6.606.749
2	5.553.427	6.606.489
3	5.553.697	6.585.190
4	5.535.190	6.584.982
5	5.535.400	6.563.736
6	5.498.383	6.563.421
7	5.498.534	6.542.281
8	5.480.025	6.542.175
9	5.480.115	6.521.088
10	5.443.096	6.520.982
11	5.443.726	6.500.000
12	5.572.384	6.500.000

SUPERFICIE APROXIMADA: 7.433,1 Km2

e. 24/3 Nº 270.289 v. 24/3/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION

INCUCAI

Resolución Nº 85/99

Bs. As., 18/3/99

VISTO

La competencia asignada a este INCUCAI en los artículos 7º y 44º de la Ley Nº 24.193, Decreto Reglamentario Nº 512/95, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución INCUCAI Nº 88/98 se aprobaron los nuevos formularios tipo destinados a la implementación del Registro de la Nómina de Pacientes en Diálisis.

Que resulta necesario generar un nuevo instrumento de información de adecuada calidad y sencillo cumplimiento.

Que es imprescindible también la incorporación de los recursos tecnológicos que la informática suministra con el objeto de simplificar la operatoria en vigencia.

Que se ha consultado para la creación del nuevo protocolo a la Sociedad Argentina de Nefrología, la que se ha expedido favorablemente en relación a los requisitos contenidos en el mismo.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención que les compete.

Que ese tema ha sido considerado por el Honorable Directorio en su Sesión Nº 10 del día 17 de marzo de 1999.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el nuevo formulario tipo, destinado al registro de la continuidad del paciente en tratamiento de diálisis, denominado "Continuidad de Práctica Dialítica" —CPD—, que se adjunta a la presente como Anexo I.

ARTICULO 2º — La información requerida podrá ser remitida en el formulario que se aprueba en el artículo anterior o bien mediante la utilización del complemento del programa "DIALISIS/98", que será provisto por el INCUCAI. En este caso deberá remitirse el diskette correspondiente y los formularios completos generados por dicho programa.

ARTICULO 3º — Los requerimientos de la información al 31 de diciembre de cada año indicados en el formulario que se aprueba en la presente norma, deberán ser remitidos a los Organismos específicos Jurisdiccionales, a los Organismos Regionales y al INCUCAI, antes del 31 de enero siguiente. Para el presente año se aceptará que se remitan antes del 30/4/99.

ARTICULO 4º — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud, a la Dirección Científico Técnica, Dirección Médica, Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Sociedad Argentina de Nefrología, a las Autoridades Provinciales y Organismos Jurisdiccionales. Dése a la Di-

rección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidenta INCUCAI. — Dr. RUBEN AGUSTIN NIETO, Vicepresidente INCUCAI. — Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director INCUCAI. — Dr. A. RICARDO LA MURA, Director INCUCAI.

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

CADAIC
CAICA
CAIN
CAIPAT CHUBUT
CAIPAT S.CRUZ
CAIPAT T.D.F.
CAISE
CUCAI CHACO
CUCAI FORMOSA
CUCAI JUJUY
CUCAI LA PAMPA
CUCAI LA RIOJA
CUCAI MISIONES
CUCAI R.NEGRO
CUCAI S.LUIS
CUCAI SALTA
CUCAIBA
CUCAICOR
CUCAIER
CUCAITUC
CUDAIO
IAIBA C.BS AS
INAISA
INCAIMEN

ANEXO I

CONTINUIDAD DE PRÁCTICA DIALÍTICA CPD

Este formulario debe ser completado al 31 de Diciembre de cada año y remitido antes del 31 de Enero siguiente.

* **Se inscribirán en el Registro del INCUCAI todos los pacientes que inicien tratamiento dialítico durante el año. Se completará un Formulario de Continuidad de Práctica Dialítica para todos los pacientes que dializaron al menos una vez en el período anual**

NOMBRE DEL CENTRO: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Nº de Centro INCUCAI: ☐☐☐☐☐ Nºde Centro SAN: ☐☐☐☐☐

DATOS DEL PACIENTE

APELLIDO/S: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ NOMBRE/S: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

DOC.NRO.: ☐☐☐☐☐☐☐☐ ☐ 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS

Nºde Inscripción en INCUCAI: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Nºde Hist.Clínica del Paciente en el Centro: ☐☐☐☐

SITUACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE

☐ Continúa en Hemodiálisis en este Centro

☐ Egresó Fecha: ___/___/______ Causa de Egreso o cambio: ☐☐

- 1 1 Fallecimiento de causa Cardíaca
- 1 2 Fallecimiento de causa Cerebrovascular
- 1 3 Fallecimiento de causa Infecciosa
- 1 4 Fallecimiento por Neoplasia
- 1 5 Fallecimiento por otras causas
- 1 6 Fallecimiento de causa Desconocida
- 2 2 Trasplante con Dador Relacionado
- 2 3 Trasplante con Dador Cadavérico
- 3 1 Cambio de Modalidad a D.P.
- 3 2 Cambio de Modalidad a HEMODIÁLISIS
- 4 1 Interrupción por Indicación Médica
- 4 2 Interrupción por Decisión del Paciente
- 5 1 Recuperación de la Función Renal
- 6 1 Traslado a otro Centro
- 9 9 Cambio de O.S./Financiador/Cobertura

CAMBIO DE CENTRO

Fecha : ___/___/______

Nombre del Nuevo Centro: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

CAMBIO DE O.S./FINANCIADOR/COBERTURA

Anterior: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Nueva: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

DOC. NRO.: ☐☐☐☐☐☐☐☐

ÚLTIMOS DATOS OBTENIDOS DURANTE EL PERÍODO PARA CADA UNO DE LOS SIGUIENTES PARÁMETROS

Peso seco estimado: ☐☐☐, ☐ Kg. Talla: ☐☐☐ cm

SEROLOGIA

Marcadores virales al finalizar el año o último obtenido dentro del año

FECHA: __/__/_______ **(Completar con las siguientes opciones: 1: + 2: - 3: Desconocido)**

Hbs Ag: ☐ Anticore: ☐ Anti Hbs: ☐ Anti HCV: ☐ Anti HIV: ☐

LABORATORIO (Último dato obtenido en el año)

Albumina: ☐ gr/dl **Reactivo utilizado** ☐

- 1 Bromocresol verde
- 2 Bromocresol púrpura
- 3 Electroforesis
- 4 Otro método

Cuál? ____________________

Hto: ☐ **Eritropoyetina:** ☐ **Si** ☐ **No**

Nº de transfusiones en el año (unidades): ☐

Urea pre diálisis: ☐ mg/dl **Urea post diálisis:** ☐ mg/dl (último mes)

PTH: ☐ molécula intacta. Otro método, cuál?__________________ Unidades________________

INTERNACIÓN

Días durante el año: ☐

ACCESO VASCULAR

Cantidad realizada en el año: ☐ **Último acceso en uso:**

- A ☐ Fístula Arteriovenosa Autóloga
- B ☐ Prótesis
- C ☐ Catéter Permanente

Para Pacientes en Diálisis Peritoneal:

Nºde catéteres utilizados en el año: ☐ Nºde peritonitis cursadas en el año: ☐

CAPACIDAD FUNCIONAL AL FINALIZAR EL AÑO

(Para pacientes de 16 años o mayores) SEGÚN CATEGORÍA DE KARNOFSKY

☐
- 1 Normal para la actividad física
- 2 Capaz de realizar actividad física normal, al menos parte del tiempo
- 3 Sólo capaz de realizar la actividad física que implica su cuidado personal
- 4 Requiere al menos cierta asistencia para el cuidado. Puede requerir un cuidado especial, a menudo debilitado.
- 5 Hospitalización imprescindible, puede estar moribundo.

(Para pacientes menores de 16 años) SEGÚN CATEGORÍA DE LANSKY

☐
- 1 Totalmente activo para juegos.
- 2 Restricciones menores en juegos físicos extenuantes.
- 3 Juegos con actividad limitada. Deambula más del 50% del tiempo.
- 4 Necesita considerable asistencia para actividades tranquilas ó limitado a actividades pasivas
- 5 Completamente imposibilitado, aún para juegos pasivos.

DOC. NRO.: ☐☐☐☐☐☐☐☐

SITUACION LABORAL

CAPACIDAD (*)	OCUPACIÓN EFECTIVA ACTUAL (*)	JUSTIFICACIÓN DE LA OCUPACIÓN EFECTIVA ACTUAL
A ☐ Capaz de trabajar Tiempo Completo	D ☐ Tiempo Completo	G ☐ Por elección H ☐ No consigue trabajo
B ☐ Capaz de trabajar Tiempo Parcial	E ☐ Tiempo Parcial	I ☐ Jubilado por edad J ☐ Jubilado por enfermedad
C ☐ Incapaz de desarrollar trabajo	F ☐ No trabaja	K ☐ No corresponde por edad L ☐ Por Incapacidad
(*) Marcar una sola opción	(*) Marcar una sola opción	(*)Todas las correspondientes

ESTÁ INSCRIPTO EN LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE?

SI ☐ Fecha:___/___/______ NºInsc.en L.E.: ____________________

NO ☐ Causa: ____

RESPONSABLE

APELLIDO/S: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ NOMBRE/S: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

DOC. TIPO: ☐ 1-DNI, 2-LE, 3-LC, 4-CI, 5-OTROS NRO: ☐☐☐☐☐☐☐☐

MATRICULA: ☐ N-NACIONAL, P-PROVINCIAL NRO: ☐☐☐☐☐☐

Fecha de confección del Protocolo: ___/___/_______

FIRMA Y SELLO

e. 24/3 Nº 21.306 v. 26/3/99

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 128/99 (D.P.) de fecha 15/03/99

Bs. As., 16/3/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Carlos Alberto PORTO

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III

— REGION MENDOZA

Fecha de cierre: 07/05/99.

CARLOS ALBERTO PORTO, a/c Dirección de Personal.

e. 22/3 Nº 270.762 v. 24/3/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANUFACTURA PESQUERA "PRODUCOOP" LTDA., matrícula Nº 15.098, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredón, Prov. de Buenos Aires, que en el Expte. Nº 59.731/95 por el que

tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la disposición sumarial Nº 30/99, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., marzo 11 de 1999. - VISTO … CONSIDERANDO … DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Decrétase la rebeldía de la causante respecto de la obligación de mantener actualizado su domicilio real y de constituir el especial en los términos previstos por los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, extremo que supone sustraerse al ejercicio real y potencial de la fiscalización pública. Art. 4º: Concédese a la sumariada el plazo de 10 (diez) días con más tres (3) en razón de la distancia, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) … Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 23/3 Nº 270.916 v. 25/3/99

MINISTERIO DE DEFENSA

El Ministerio de Defensa hace saber a la Dra. Ana María Isolina HERREN —quien invoca la representación de María Dolores Esquivel— que en el expediente MD. Nº 08927/99 - CIJ Nº 1634/99, se ha dispuesto: "//nos Aires, 18 de marzo de 1999. Con carácter previo, intímese a la presentante a: 1) acreditar la personería invocada en la forma legal y constituir domicilio; 2) acreditar el título invocado por el representado y denunciar su domicilio real. Todo ello, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 1 inciso e) ap. 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos. NOTIFIQUESE POR EDICTOS. Fdo.: Dr. GABRIEL ESTEBAN PERLINI, Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa.

e. 23/3 Nº 271.050 v. 25/3/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

16/3/99

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ernesto José MOLINA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5159, Capital Federal. Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 23/3 Nº 270.596 v. 25/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 59/99

Bs. As., 15/3/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el art. 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 3 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de constituyentes que se incluyen en anexo de que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II AGENCIA Nº 4.

CUIT	CONTRIBUYENTE
20.01801102.7	COCUZZA RODOLFO RICARDO
20.01809754.1	ROMANO RAFAEL
20.04132625.6	ERMILI ARNALDO IRINEO
20.04291275.2	TIANO ANGEL JUAN
20.04463780.5	CESTARI JORGE ALBERTO
20.04470898.2	DE LUCA OSVALDO
20.06151404.0	QUIROZ ANGEL SIXTO
20.06690790.3	IRIARTE JORGE OSMAR
20.07598934.3	BUSNANE JORGE OSCAR
20.07697492.7	DURAN HORACIO ANTONIO
20.10927572.8	LAGUZZI NORBERTO PEDRO
20.11257866.9	GAVAGNIN OSCAR CARLOS
20.11842702.6	AITA HECTOR OSCAR
20.15216811.0	MAIULI FRANCISCO ANTONIO
20.15219449.9	DI CAPUA PEDRO JOSE ANTONIO
20.16895727.1	MARINIC CARLOS GABRIEL
20.20009026.9	IUDICE LUIS ALBERTO
20.22389746.1	ESCOBAR GABRIEL RAMON
23.04370598.9	FRANCO DANIEL HUGO
23.08274786.9	PIORNEDO IGNACIO CARLOS
27.14164791.7	LOYOLA SOFIA ELVIRA
27.14884027.5	GARCIA SUSANA DELIA FERNANDEZ
27.23297199.7	BARRANCO SILVINA
30.50103810.1	HILANDERIA NUEVA POMPEYA S.A.I.C.I.
30.51901390.4	JOSE JULIO GARCIA Y HNOS. S.A.
30.55000017.9	FRANCISCO VARELA E HIJO
30.55132839.9	DOCE DE MARZO S.A.C.I.I. y A.
30.56829004.2	MOTORVOX S.A.I.C.
30.59781983.4	SOLDEMAR S.A.
30.61574483.9	FEVER S.R.L.
30.62509275.9	SUARAS S.R.L.
30.64765738.5	NEBBIA GUILLERMO A. F. Y NEBBIA ALEJANDRO G.
30.65755590.4	EMPRI S.A.
30.65822809.5	CRICAPAM S.A.
30.66134332.6	RIVADAVIA 11.402 S.A.
30.67825714.8	FRIGORIFICO LOBIS S.R.L.
30.67829853.7	CROMOCINC S.R.L.
30.68370343.1	ASADOR DEL SUD S.R.L.
30.68370480.2	ESTABLECIMIENTO FRIGORIFICO LA ESTANCIA S.R.L.
30.68371155.8	ESTANCIAS CRIOLLAS S.A.
33.50112153.9	EDUARDO PEROTTI S.A.C.I.I.F. y A.
33.57019655.9	LIMITE EDUCATIVO S.R.L.

e. 23/3 Nº 270.808 v. 29/3/99